



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVII

Toluca de Lerdo, Méx., martes 6 de junio de 1989

Número 106

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA (MUNICIPIO SATECAJUTO) DEL ESTADO DE MEXICO, DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.— CON FECHO CUERO DE FECHA 11 DE ABRIL DE 1989, EL C. DIRECTOR DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA DEL ESTADO DE MEXICO, DEPARTAMENTO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE LA SITUACION PARCELARIA INACTIVADA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA (MUNICIPIO SATECAJUTO) DEL ESTADO DE MEXICO, DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 20 DE ABRIL DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CONFORME AL TITULO DE LIBRO DE VENTA SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SOCIOSUBSISTENTES QUE SE CENAN EN EL PRIMER MUNICIPIO RESPECTIVO DE ESTA ENTIDAD POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERMANENTE DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PETICION DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE CINCO AÑOS ININTERRUMPIDAMENTE Y QUE SE INDICAN EN EL REPORTE MUESTRA COLECTIVO DE ESTA ENTIDAD.

RESULTANDO SEGUNDO.— DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 430 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONFIERE PREVALENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 1 DE JUNIO DE 1989 ACCIENDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES POR CRESTAR RESPONSION LUGADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSA DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 431 DE LA CITEADA LEY, ORDENANDE NOTIFICAR A LOS C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INTERACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PUNTAS Y ALFAROS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITEADO ORDENAMIENTO, SATECAJUTO, DIAS 20 DE JULIO DE 1989 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.— PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INTERACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA PERIENCIA RECAPANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE RESOLVEDOR ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 11 DE JULIO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE COPIA AHEGADAS EN AUTOS.

DESUETANDO CUARTO.— EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PUNTAS Y ALFAROS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA DE LOS EJIDATARIOS Y PRESUNTOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATIVOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDE PRIMERO.— QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 17 FRACCIONES I Y II Y 39 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 420 AL 431 Y OTRAS RELATIVAS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

Tomo CXLVII Toluca de Lerdo, Méx., martes 6 de junio de 1989 No. 106

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Santiaguillo Tlalcaltecali, municipio de Almoloya de Juárez, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Miguel Tocuila, municipio de Texcoco, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Xhisda, municipio de Jilotepec, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Sultepequito, municipio de Sultepec, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Tianguistongo, municipio de Hueyoxtlá, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Gaspar, municipio de Villa Guerrero, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Santiago Amatepec, municipio de Amatepec, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Juan Cosgancaya, municipio de Ocoyoacac, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Tlachichilpa, municipio de San Felipe del Progreso, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: El Obraje, municipio de San Felipe del Progreso, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: El Estanco municipio de Almoloya de Juárez, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Santa Cruz, municipio de Tepotzotlán, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Jajnolonga, municipio de Malinalco, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Nicolás Amealco, municipio de Almoloya de Juárez, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Miguel Totocuilapilco, municipio de Metepec, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Zumpango, municipio de Zumpango, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Tejilpa, municipio de Zinacantepec, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Motoje, municipio de Jiquipilco, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Juchitepec, municipio de Juchitepec, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Santa María Nativitas, municipio de Jiquipilco, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: El Carmen, municipio de Tenancingo, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Rafael Chamapa, municipio de Naucalpan, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Antonio Detiña, municipio de Acambay, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Pedro del Rincón, municipio de Villa Victoria, Méx.

GARCIA MATEA, 126.- DECEBAL CLAUDIO LEONARDO, 127.- CUARPOS JULIA, 128.- -----
 EZEQUIEL FLORES FELIX, 129.- DECEBAL CUARPOS CUTHBERTO, 130.- BECERRIL CUARPOS
 Z. GARCALVIER, 131.- DECEBAL CUARPOS ENRIQUETA, 132.- DECEBAL EL MA. DEL CARMEN,
 133.- DECEBAL MARTINEZ ALBUQUERQUE, 134.- MARTINEZ GALVAN ELISA, 135.- BECERRIL
 MARTINEZ ANTONIO, 136.- DECEBAL MARTINEZ VERONICO, 137.- DECEBAL MARTINEZ J. -
 TRINIDAD, 138.- DECEBAL MARTINEZ J. FELIX, 139.- BLANQUEL ALMAZAN LUIS, 140.- -
 ALMAZAN ARELLANO ANGELA, 141.- BLANQUEL ALMAZAN LEONARDO, 142.- BLANQUEL ALMAZAN
 APOLODIO, 143.- BLANQUEL ALMAZAN EMMA, 144.- BLANQUEL ALMAZAN FLORINA, 145.- ---
 BLANQUEL ALMAZAN PAULA, 146.- SANTIANA ACALBERTO, 147.- CRESCENCIO ARZATE -----
 MARGARITO, 148.- ARZATE HERNANDEZ MARGITA, 149.- CRESCENCIO ARZATE FLORELA, 150.-
 CRESCENCIO ARZATE ELVIRA, 151.- FLORES CRESCENCIO FAUSTO, 152.- CHAVIZ PUJADO --
 GABRIEL, 153.- PLEGIO JUANA, 154.- CHAVIZ PEDRO IGNACIO, 155.- DE LA LUZ -----
 SANTOS, 156.- ESTRADA FLORES VICTOR, 157.- FLORES ALMAZAN HIRVELINDA, 158.- ----
 ESTRADA FLORES PEDRO, 159.- ESTRADA FLORES J. ISABEL, 160.- ESTRADA FLORES -----
 JULIA, 161.- ESTRADA FLORES LUCINA, 162.- FERRAS GONZALEZ LILIAN MARCO, 163.- ----
 GONZALEZ SANCHEZ MARIA VELENTA, 164.- FRANCISCO JIMENEZ JOSE, 165.- JIMENEZ MARIA -
 ANADA, 166.- FRANCISCO JIMENEZ FRANCISCO, 167.- FRANCISCO JIMENEZ CALINA, 168.- GARCIA
 GOMEZ EUCIANA, 169.- GOMEZ MARCELA, 170.- GARCIA GOMEZ JACINTA, 171.- GARCIA ---
 GOMEZ DOMITILA, 172.- DANIEL LARA GONZALEZ, 173.- SANTIANA HERNANDEZ CARMELA, --
 LARA GONZALEZ SANTIANA ANTONIA, 174.- GUADARRAMA PALLINA SANTIAGO, 175.- PALLINA
 FUENTES MARTA, 177.- GUADARRAMA BALFINA FELIX, 178.- GUADARRAMA PALLINA -----
 SILVIO, 179.- GUADARRAMA BALFINA FRANCISCA, 180.- HERNANDEZ MEDINA MARIA GREGO
 RIA, 181.- MEDINA MARIA ROSARIA, 182.- HERNANDEZ AGUIRRE GREGORIO, 183.- AGUIRRE ----
 MONTES DE OCA DOMINICA, 184.- HERNANDEZ AGUIRRE ANTONIO, 185.- HERNANDEZ AGUIRRE
 PASCUAL, 186.- HERNANDEZ AGUIRRE MARTA TERESA, 187.- HERNANDEZ AGUIRRE JUANA, ---
 188.- HERNANDEZ AGUIRRE PAULINA, 189.- VALDEZ ESTERINA SANTIAGO, 190.- HERNANDEZ
 MARTINEZ C. TRINIDAD, 191.- MARTINEZ LUIS, 192.- CONTRERAS MALVAEZ GODELIA, 193.-
 HERNANDEZ CONTRERAS FEDERICO, 194.- HERNANDEZ CONTRERAS MIGUEL, 195.- HERNANDEZ
 CONTRERAS SAMUEL, 196.- HERNANDEZ CONTRERAS LEONARDO, 197.- HERNANDEZ CONTRERAS
 ESTOLIA, 198.- HERNANDEZ HERMAN JOSE, 199.- HERNANDEZ GONZALEZ ANTONIO, 200.- -
 HERNANDEZ HERRERA LUCAS, 201.- HERNANDEZ GOMEZ MARCO, 202.- GOMEZ FLORES -----
 FELICIANA, 203.- HERNANDEZ GOMEZ PEDRO, 204.- HERNANDEZ GOMEZ TERESA, 205.- ----
 INESITA MALVAEZ CASIMIRO, 206.- MALVAEZ NIELO EMILIA, 207.- JIMENEZ MONTES DE --
 OCA CARMEN, 208.- JIMENEZ AVELINO MARGARITO, 209.- MARTINEZ GARCIA HERIBERTO, -
 210.- GARCIA MARTINEZ ANGELA, 211.- LOPEZ HERNANDEZ ALVARO, 212.- LOPEZ VALDEZ -
 JUANA, 213.- LOPEZ HERNANDEZ LEONOR, 214.- LOPEZ HERNANDEZ HERMINIO, 215.- ---
 LOPEZ MONDRAGON CATALINA, 216.- LOPEZ MONDRAGON AMALIA, 217.- LOPEZ MONDRAGON --
 CARMEN, 218.- MARTINEZ MARTINEZ FLORENTINO, 219.- ALVAREZ GREGORIO, 220.- MARIA
 ESTRELLA GREGORIA, 221.- MEDINA RAMIREZ CRESCENCIA, 222.- MEJIA J. GUADALUPE, ---
 223.- ENRIQUEZ ALVAREZ RAMONA, 224.- MEJIA ENRIQUEZ FELIX, 225.- MORA SANCHEZ ---
 SANTIAGO, 226.- SANCHEZ CONTRERAS JULIA, 227.- MORA CASINO BERNARDO, 228.- MORA
 SANCHEZ MARILYN, 229.- MORA MALAGON ANGEL, 230.- MALAGON ROBERTO MARIA -----
 GUADALUPE, 231.- PERA MALAGON ANA MARIA, 232.- RIOS FELIX JOAN, 233.- SANCHEZ -
 ROJAS TORIBIO, 234.- VALDEZ C. MELQUIADES, 235.- CRESCENCIA HERNANDEZ PETRA, ---
 236.- VALDEZ CRESCENCIA VICTOR, 237.- VALDEZ CRESCENCIA JOSE, 238.- VALDEZ -----
 CRESCENCIA CLEMENCIA, 239.- PERA BALLESTEROS GERARDO, 240.- PERA DE JESUS -----
 FELIX, 241.- PERA BALLESTEROS VICTOR, 242.- PERA BALLESTEROS ESTELA, 243.- PERA
 BALLESTEROS MARTA, 244.- DE JESUS DECEBAL MIGUEL, 245.- HERNANDEZ MARGARITA, --
 246.- FLORES MARTINEZ ANGELA, 247.- MARTINEZ GONZALEZ MARIA, 248.- FLORES -----
 MARTINEZ LUANA, 249.- FLORES HERCADO MARCELINA, 250.- HERCADO BASCAL MARIA ---
 LUISA, 251.- GARCIA ALVARADO JOAQUIN, 252.- GARCIA RODRIGUEZ GUILLERMO, 253.- --
 RODRIGUEZ VAZQUEZ ALEJANDRA, 254.- GARCIA SANCHEZ DELFINA, 255.- SANCHEZ -----
 GONZALEZ PAIRA, 256.- GARCIA SANCHEZ RAYMONDO, 257.- GARCIA TELLEZ JOSE, 258.- -
 TELLEZ MARTINEZ FELICITAS, 259.- GARCIA TRINIDAD MARELLIDA, 260.- GARCIA TELLEZ --
 MARTA TERESA, 261.- GOMEZ CHAVIZ JUAN, 262.- GONZALEZ ROSA RAYMONDA, 263.- GOMEZ -
 GONZALEZ EUCRECIA, 264.- GONZALEZ GONZALEZ JAVIER, 265.- GONZALEZ POLINA -----
 CECILIA, 266.- GONZALEZ FLORENTINO, 267.- GONZALEZ LUZEVY JUAN, 268.- LOPEZ ----
 HERNANDEZ MARIA, 269.- FELIX GONZALEZ LONZA, 270.- GONZALEZ GOMEZ MICANOR, 271.-
 GONZALEZ FIVAS FLORE, 272.- GUZMAN MARTINEZ MARCELA, 273.- MARTINEZ AL ----
 JUANA, 274.- GUZMAN MARTINEZ SANTA, 275.- GUZMAN MARTINEZ MARIANA, 276.- -----
 MARTINEZ CONTRERAS DANIEL, 277.- CONTRERAS GONZALEZ MARTA, 278.- MARTINEZ -----
 CONTRERAS LUIS, 279.- MARTINEZ CONTRERAS VIRGINIA, 280.- MARTINEZ MEJIA ROBERTO,
 281.- MEJIA ESPINOZA MARGARITA, 282.- MARTINEZ MEJIA RICARDO, 283.- MARTINEZ ---
 MEJIA MARIA ZENaida, 284.- MARTINEZ MEJIA SILVIA, 285.- MARTINEZ MEJIA -----
 EMESTINA, 286.- MARTINEZ GONZALEZ SANTIAGO, 287.- GONZALEZ MARTINEZ CLAUDIA, --

288.- MARTINEZ VILAZQUEZ AGUSTINA, 289.- VILAZQUEZ RAMIREZ ANTONIA, 290.- PAVELAI
 MARTINEZ MARTINEZ, 291.- MARTINEZ GOMEZ HIRVELINDA, 292.- MARTINEZ MARTINEZ -----
 ALVARO, 293.- MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO, 294.- MARTINEZ MARTINEZ ANGEL, 295.- --
 MARTINEZ MARTINEZ JOAQUIN, 296.- PEDRANO CRUZ PAOLA, 297.- ROSALES RAMIREZ ----
 RUISEVIC, 298.- MARTINEZ VALLES ANDREA, 299.- TELLEZ MARTINEZ ENRIQUETA, 300.- --
 TELLEZ MARTINEZ ALEJANDRA, 301.- VALDEZ DIAZ ESTEFAN, 302.- DIAZ TERESA, 303.- -
 VALDEZ DIAZ JOSE ISABEL, 304.- VALDEZ DIAZ JUAN, 305.- VALDEZ DIAZ FLORA, 306.- --
 VALDEZ DIAZ IVAS, 307.- VALDEZ DIAZ HIRVELINDA, 308.- VAZQUEZ MONTE MARTA, 309.- --
 VAZQUEZ SANTIANA MURIA, 310.- VAZQUEZ MONTE CECILIO Y 311.- VAZQUEZ CH. PAULO DE
 LA CRUZ. EN CONSECUENCIA DE CANCELAR LOS CERTIFICADOS DE BARRIOS AGROPOROS QUE
 RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJECUTARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- --
 0032774, 2.- 0032775, 3.- 0032776, 4.- 0032777, 5.- 0032778, 6.- 0032779, 7.-
 0032780, 8.- 0032781, 9.- 0032782, 10.- 0032783, 11.- 0032784, 12.- 0032785,
 13.- 0032786, 14.- 0032787, 15.- 0032788, 16.- 0032789, 17.- 0032790, 18.-
 0032791, 19.- 0032792, 20.- 0032793, 21.- 0032794, 22.- 0032795, 23.- 0032796,
 24.- 0032797, 25.- 0032798, 26.- 0032799, 27.- 0032800, 28.- 0032801, 29.- 0032802,
 30.- 0032803, 31.- 0032804, 32.- 0032805, 33.- 0032806, 34.- 0032807, 35.- 0032808,
 36.- 0032809, 37.- 0032810, 38.- 0032811, 39.- 0032812, 40.- 0032813, 41.- 0032814,
 42.- 0032815, 43.- 0032816, 44.- 0032817, 45.- 0032818, 46.- 0032819, 47.- 0032820,
 48.- 0032821, 49.- 0032822, 50.- 0032823, 51.- 0032824, 52.- 0032825, 53.- 0032826,
 54.- 0032827, 55.- 0032828, 56.- 0032829, 57.- 0032830, 58.- 0032831, 59.- 0032832,
 60.- 0032833, 61.- 0032834, 62.- 0032835, 63.- 0032836, 64.- 0032837, 65.- 0032838,
 66.- 0032839, 67.- 0032840, 68.- 0032841, 69.- 0032842, 70.- 0032843, 71.- 0032844,
 72.- 0032845, 73.- 0032846, 74.- 0032847, 75.- 0032848, 76.- 0032849, 77.- 0032850,
 78.- 0032851, 79.- 0032852, 80.- 0032853, 81.- 0032854, 82.- 0032855, 83.- 0032856,
 84.- 0032857, 85.- 0032858, 86.- 0032859, 87.- 0032860, 88.- 0032861, 89.- 0032862,
 90.- 0032863, 91.- 0032864, 92.- 0032865, 93.- 0032866, 94.- 0032867, 95.- 0032868,
 96.- 0032869, 97.- 0032870, 98.- 0032871, 99.- 0032872, 100.- 0032873, 101.- 0032874,
 102.- 0032875, 103.- 0032876, 104.- 0032877, 105.- 0032878, 106.- 0032879, 107.-
 0032880, 108.- 0032881, 109.- 0032882, 110.- 0032883, 111.- 0032884, 112.-
 0032885, 113.- 0032886, 114.- 0032887, 115.- 0032888, 116.- 0032889, 117.- 0032890,
 118.- 0032891, 119.- 0032892, 120.- 0032893, 121.- 0032894, 122.- 0032895, 123.-
 0032896, 124.- 0032897, 125.- 0032898, 126.- 0032899, 127.- 0032900, 128.- 0032901,
 129.- 0032902, 130.- 0032903, 131.- 0032904, 132.- 0032905, 133.- 0032906, 134.-
 0032907, 135.- 0032908, 136.- 0032909, 137.- 0032910, 138.- 0032911, 139.- 0032912,
 140.- 0032913, 141.- 0032914, 142.- 0032915, 143.- 0032916, 144.- 0032917, 145.-
 0032918, 146.- 0032919, 147.- 0032920, 148.- 0032921, 149.- 0032922, 150.- 0032923,
 151.- 0032924, 152.- 0032925, 153.- 0032926, 154.- 0032927, 155.- 0032928, 156.- 0032929,
 157.- 0032930, 158.- 0032931, 159.- 0032932, 160.- 0032933, 161.- 0032934, 162.-
 0032935, 163.- 0032936, 164.- 0032937, 165.- 0032938, 166.- 0032939, 167.- 0032940,
 168.- 0032941, 169.- 0032942, 170.- 0032943, 171.- 0032944, 172.- 0032945, 173.-
 0032946, 174.- 0032947, 175.- 0032948, 176.- 0032949, 177.- 0032950, 178.- 0032951,
 179.- 0032952, 180.- 0032953, 181.- 0032954, 182.- 0032955, 183.- 0032956, 184.-
 0032957, 185.- 0032958, 186.- 0032959, 187.- 0032960, 188.- 0032961, 189.- 0032962,
 190.- 0032963, 191.- 0032964, 192.- 0032965, 193.- 0032966, 194.- 0032967, 195.-
 0032968, 196.- 0032969, 197.- 0032970, 198.- 0032971, 199.- 0032972, 200.- 0032973,
 201.- 0032974, 202.- 0032975, 203.- 0032976, 204.- 0032977, 205.- 0032978, 206.-
 0032979, 207.- 0032980, 208.- 0032981, 209.- 0032982, 210.- 0032983, 211.- 0032984,
 212.- 0032985, 213.- 0032986, 214.- 0032987, 215.- 0032988, 216.- 0032989, 217.-
 0032990, 218.- 0032991, 219.- 0032992, 220.- 0032993, 221.- 0032994, 222.- 0032995,
 223.- 0032996, 224.- 0032997, 225.- 0032998, 226.- 0032999, 227.- 0033000, 228.-
 0033001, 229.- 0033002, 230.- 0033003, 231.- 0033004, 232.- 0033005, 233.- 0033006,
 234.- 0033007, 235.- 0033008, 236.- 0033009, 237.- 0033010, 238.- 0033011, 239.-
 0033012, 240.- 0033013, 241.- 0033014, 242.- 0033015, 243.- 0033016, 244.- 0033017,
 245.- 0033018, 246.- 0033019, 247.- 0033020, 248.- 0033021, 249.- 0033022, 250.-
 0033023, 251.- 0033024, 252.- 0033025, 253.- 0033026, 254.- 0033027, 255.- 0033028,
 256.- 0033029, 257.- 0033030, 258.- 0033031, 259.- 0033032, 260.- 0033033, 261.-
 0033034, 262.- 0033035, 263.- 0033036, 264.- 0033037, 265.- 0033038, 266.- 0033039,
 267.- 0033040, 268.- 0033041, 269.- 0033042, 270.- 0033043, 271.- 0033044, 272.-
 0033045, 273.- 0033046, 274.- 0033047, 275.- 0033048, 276.- 0033049, 277.- 0033050,
 278.- 0033051, 279.- 0033052, 280.- 0033053, 281.- 0033054, 282.- 0033055, 283.-
 0033056, 284.- 0033057, 285.- 0033058, 286.- 0033059, 287.- 0033060, 288.- 0033061,
 289.- 0033062, 290.- 0033063, 291.- 0033064, 292.- 0033065, 293.- 0033066, 294.-
 0033067, 295.- 0033068, 296.- 0033069, 297.- 0033070, 298.- 0033071, 299.- 0033072,
 300.- 0033073, 301.- 0033074, 302.- 0033075, 303.- 0033076, 304.- 0033077, 305.-
 0033078, 306.- 0033079, 307.- 0033080, 308.- 0033081, 309.- 0033082, 310.- 0033083,
 311.- 0033084, 312.- 0033085, 313.- 0033086, 314.- 0033087, 315.- 0033088, 316.-
 0033089, 317.- 0033090, 318.- 0033091, 319.- 0033092, 320.- 0033093, 321.- 0033094,
 322.- 0033095, 323.- 0033096, 324.- 0033097, 325.- 0033098, 326.- 0033099, 327.-
 0033100, 328.- 0033101, 329.- 0033102, 330.- 0033103, 331.- 0033104, 332.- 0033105,
 333.- 0033106, 334.- 0033107, 335.- 0033108, 336.- 0033109, 337.- 0033110, 338.-
 0033111, 339.- 0033112, 340.- 0033113, 341.- 0033114, 342.- 0033115, 343.- 0033116,
 344.- 0033117, 345.- 0033118, 346.- 0033119, 347.- 0033120, 348.- 0033121, 349.-
 0033122, 350.- 0033123, 351.- 0033124, 352.- 0033125, 353.- 0033126, 354.- 0033127,
 355.- 0033128, 356.- 0033129, 357.- 0033130, 358.- 0033131, 359.- 0033132, 360.-
 0033133, 361.- 0033134, 362.- 0033135, 363.- 0033136, 364.- 0033137, 365.- 0033138,
 366.- 0033139, 367.- 0033140, 368.- 0033141, 369.- 0033142, 370.- 0033143, 371.-
 0033144, 372.- 0033145, 373.- 0033146, 374.- 0033147, 375.- 0033148, 376.- 0033149,
 377.- 0033150, 378.- 0033151, 379.- 0033152, 380.- 0033153, 381.- 0033154, 382.-
 0033155, 383.- 0033156, 384.- 0033157, 385.- 0033158, 386.- 0033159, 387.- 0033160,
 388.- 0033161, 389.- 0033162, 390.- 0033163, 391.- 0033164, 392.- 0033165, 393.-
 0033166, 394.- 0033167, 395.- 0033168, 396.- 0033169, 397.- 0033170, 398.- 0033171,
 399.- 0033172, 400.- 0033173, 401.- 0033174, 402.- 0033175, 403.- 0033176, 404.-
 0033177, 405.- 0033178, 406.- 0033179, 407.- 0033180, 408.- 0033181, 409.- 0033182,
 410.- 0033183, 411.- 0033184, 412.- 0033185, 413.- 0033186, 414.- 0033187, 415.-
 0033188, 416.- 0033189, 417.- 0033190, 418.- 0033191, 419.- 0033192, 420.- 0033193,
 421.- 0033194, 422.- 0033195, 423.- 0033196, 424.- 0033197, 425.- 0033198, 426.-
 0033199, 427.- 0033200, 428.- 0033201, 429.- 0033202, 430.- 0033203, 431.- 0033204,
 432.- 0033205, 433.- 0033206, 434.- 0033207, 435.- 0033208, 436.- 0033209, 437.-
 0033210, 438.- 0033211, 439.- 0033212, 440.- 0033213, 441.- 0033214, 442.- 0033215,
 443.- 0033216, 444.- 0033217, 445.- 0033218, 446.- 0033219, 447.- 0033220, 448.-
 0033221, 449.- 0033222, 450.- 0033223, 451.- 0033224, 452.- 0033225, 453.- 0033226,
 454.- 0033227, 455.- 0033228, 456.- 0033229, 457.- 0033230, 458.- 0033231, 459.-
 0033232, 460.- 0033233, 461.- 0033234, 462.- 0033235, 463.- 0033236, 464.- 0033237,
 465.- 0033238, 466.- 0033239, 467.- 0033240, 468.- 0033241, 469.- 0033242, 470.-
 0033243, 471.- 0033244, 472.- 0033245, 473.- 0033246, 474.- 0033247, 475.- 0033248,
 476.- 0033249, 477.- 0033250, 478.- 0033251, 479.- 0033252, 480.- 0033253, 481.-
 0033254, 482.- 0033255, 483.- 0033256, 484.- 0033257, 485.- 0033258, 486.- 0033259,
 487.- 0033260, 488.- 0033261, 489.- 0033262, 490.- 0033263, 491.- 0033264, 492.-
 0033265, 493.- 0033266, 494.- 0033267, 495.- 0033268, 496.- 0033269, 497.- 0033270,
 498.- 0033271, 499.- 0033272, 500.- 0033273, 501.- 0033274, 502.- 0033275, 503.-
 0033276, 504.- 0033277, 505.- 0033278, 506.- 0033279, 507.- 0033280, 508.- 0033281,
 509.- 0033282, 510.- 0033283, 511.- 0033284, 512.- 0033285, 513.- 0033286, 514.-
 0033287, 515.- 0033288, 516.- 0033289, 517.- 0033290, 518.- 0033291, 519.- 0033292,
 520.- 0033293, 521.- 0033294, 522.- 0033295, 523.- 0033296, 524.- 0033297, 525.-
 0033298, 526.- 0033299, 527.- 0033300, 528.- 0033301, 529.- 0033302, 530.- 0033303,
 531.- 0033304, 532.- 0033305, 533.- 0033306, 534.- 0033307, 535.- 0033308, 536.-
 0033309, 537.- 0033310, 538.- 0033311, 539.- 0033312, 540.- 0033313, 541.- 0033314,
 542.- 0033315, 543.- 0033316, 544.- 0033317, 545.- 0033318, 546.- 0033319, 547.-
 0033320, 548.- 0033321, 549.- 0033322, 550.- 0033323, 551.- 0033324, 552.- 0033325,
 553.- 0033326, 554.- 0033327, 555.- 0033328, 556.- 0033329, 557.- 0033330, 558.-
 0033331, 559.- 0033332, 560.- 0033333, 561.- 0033334, 562.- 0033335, 563.- 0033336,
 564.- 0033337, 565.- 0033338, 566.- 0033339, 567.- 0033340, 568.- 0033341, 569.-
 0033342, 570.- 0033343, 571.- 0033344, 572.- 0033345, 573.- 0033346, 574.- 0033347,
 575.- 0033348, 576.- 0033349, 577.- 0033350, 578.- 0033351, 579.- 0033352, 580.-
 0033353, 581.- 0033354, 582.- 0033355, 583.- 0033356, 584.- 0033357, 585.- 0033358,
 586.- 0033359, 587.- 0033360, 588.- 0033361, 589.- 0033362, 590.- 0033363, 591.-
 0033364, 592.- 0033365, 593.- 0033366, 594.- 0033367, 595.- 0033368, 596.- 0033369,
 597.- 0033370, 598.- 0033371, 599.- 0033372, 600.- 0033373, 601.- 0033374, 602.-
 0033375, 603.- 0033376, 604.- 0033377, 605.- 0033378, 606.- 003

GARCIA VILLAS, 47.- ANDRÉS REYES VDA. DE TORJA, 48.- RAÚL RÍOS SANCHEZ, 49.- ---
 MARGARITA GARCIA M. DE OCA, 50.- MELITONA JERÓNIMO APPELLINO, 51.- JOAQUÍN RÍOS ---
 DIGNO, 52.- JOSÉ GONZÁLEZ GARCÍA, 53.- EUSTOLIA HERNÁNDEZ CONTRERAS, 54.- ----
 JUSTINA RÍOS HERNÁNDEZ, 55.- CRESCEIANO VALDÍZ CRUZ, 56.- PABLO RÍOS MONTES -
 DE OCA, 57.- FRANCISCA HUMINO DE LA LUZ, 58.- JUSTO GONZÁLEZ GARCÍA, 59.- ----
 ZENaida ESTRADA SANCHEZ, 60.- MA. HERMINIA FRANCO GONZÁLEZ, 61.- LINDO ANTONIO --
 LARA HERNÁNDEZ, 62.- LUCINA GARCÍA GOMEZ, 63.- Piedad GOMEZ VDA. DE GARCÍA, 64.-
 ROBERTO LARA HERNÁNDEZ, 65.- GONZALO GONZÁLEZ VALDÍZ, 66.- ANHES AGUIRRE ----
 GUTIERREZ, 67.- ABRAHAM LARA HERNÁNDEZ, 68.- CONSUELO CÁRMILO MALDONADO, 69.- --
 MARGARITA HERNÁNDEZ MARTÍN, 70.- ESTEQUE, HERNÁNDEZ CONTRERAS, 71.- JOSFA RÍOS --
 GARCÍA, 72.- FELICIANA GERMILLO VDA. M., 73.- MARTINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, 74.- --
 JUAN MORALES SANCHEZ, 75.- FADIANA AVELINO VDA. DE J., 76.- JUAN MARTINEZ ----
 GARCÍA, 77.- AURELIO MERCADO PENA, 78.- FEDERICO MORALES SANCHEZ, 79.- JAVIER --
 RÍOS FLORES, 80.- ZULEYMA GONZÁLEZ ESTRADA, 81.- AURELIA RAMÍREZ MEDINA, 82.- --
 DERTIO MEDINA CRUZ, 83.- JUANA CAMACHO SILVA, 84.- GABRIEL MEDINA CUADROS, 85.-
 LUCIA PELIGO GONZÁLEZ, 86.- PA. BARTOLA VDA. DE SANCHEZ, 87.- ANGEL SILVA ----
 SANCHEZ, 88.- J. GUADALUPE MORALES ROJAS, 89.- FELIPE SANCHEZ GONZÁLEZ, 90.- ---
 VICARDO GARCÍA RODRÍGUEZ, 91.- JULIO VAZQUEZ ROSALES, 92.- JUANA ROSALES GOMEZ,
 93.- JOSEFINA GONZÁLEZ MARTINEZ, 94.- VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, 95.- MARID --
 GONZÁLEZ MARTINEZ, 96.- JOSÉ LLUIS GONZÁLEZ VILCHES, 97.- JOVENFERA GÓMEZ ----
 ROSALES, 98.- RITA MA. GONZÁLEZ CARPIO, 99.- MINERVA GONZÁLEZ MARTINEZ, 100.- --
 PEDRO GONZÁLEZ MARTINEZ, 101.- HIRIBELINDA CRUZ VDA. DE M., 102.- JOSÉ MOLINA ---
 PUEBLA, 103.- CARMERINDA GONZÁLEZ OLVERA, 104.- LUCIANA MEDIANO GONZÁLEZ, 105.-
 SIMÓN TOJAS GARCÍA, 106.- DELIPA RAMÍREZ GONZÁLEZ, 107.- LUIS E. MARTINEZ DE ---
 JESUS, 108.- ANA DÍAZ VDA. DE VALDEZ, 109.- LUIS GONZÁLEZ MARTINEZ, 110.- FÉLIX RA
 CHAVIZ PÉREZ, 111.- FELICIANO GÓMEZ SANTOS, 112.- LORATO RAMÍREZ PÓRRO, ----
 113.- AIDA GARCÍA MONTES DE OCA, 114.- AMARDO RIVERA DE JACINTO, 115.- DANIEL --
 CUADROS GARCÍA, 116.- FELICIANO PEDRO SILVA S., 117.- JUANA ENRIQUETA ALVAREZ, --
 118.- AGUSTINA FLORES VDA. DE L., 119.- JUANA FLORES VDA. DE GLEZ., 120.- ----
 CATALINO LERIANO GONZÁLEZ, 121.- JUAN LARA HERNÁNDEZ, 122.- PATRICIA HOZ, POMES
 DE B., 123.- MARÍA MARTINEZ VDA. DE M., 124.- HERESA FRANCISCO RODRÍGUEZ, 125.- ---
 NATIVIDAD AILLANO VDA. DE J., 126.- MELANIEANA RAMÍREZ VDA. H., 127.- J. JESUS
 URBANO GONZÁLEZ, 128.- OSCAR ARANDA JUAREZ, 129.- ESTILIA ARANDA JUAREZ, 130.- --
 LITIAN CLAUDIO MARTINEZ, 131.- JUAN RIVERA, 132.- CALIXTO ROSAS CASTIDA, 133.- --
 CELFINA VALDEZ MARTINEZ, 134.- BERNARDO HERNÁNDEZ MORALES, 135.- VICENTA MIRANDA -
 GARCÍA, 136.- TOMAS RÍOS VALDEZ, 137.- YOLANDA CRUZ DE RÍOS, 138.- CATALINA ---
 APOLLONIO PÉREA, 139.- APIL LARA GONZÁLEZ, 140.- SANTIAGO RÍOS CRUZ, 141.- DOMEO
 GONZÁLEZ ROSALES, 142.- GUERGUINA BORJA HERNÁNDEZ, 143.- ANHES JERÓNIMO AVELINO, --
 144.- RAFAEL ENRIQUETA VDA. DE M., 145.- MIGUEL ORTEGA, 146.- MARGARITO BORJA --
 HERNÁNDEZ, 147.- ALVARADO FLORES GOMEZ, 148.- VICENTE MARTINEZ DE JESUS, 149.-
 ROQUE GONZÁLEZ GARCÍA, 150.- HANIEL RÍOS MULLAN, 151.- JOSÉ LUIS GARCÍA ----
 TRINIDAD, 152.- LUIS DE LA CRUZ GARCÍA, 153.- JUAN ANTONIO RÍOS CHAVIZ, 154.- ----
 RICARDO GONZÁLEZ GARCÍA, 155.- CARMERINDA RÍOS HERNÁNDEZ, 156.- ESTEFAN GUTZMAN ---
 MARTINEZ, 157.- GERMAN MARTINEZ GUTIERREZ, 158.- EDUARDO VAZQUEZ CHAVEZ, 159.-
 ANTONIO GONZÁLEZ VILCHES, 160.- PEDRO GONZÁLEZ VILCHES, 161.- FRANCISCO MARTINEZ
 A., 162.- RICARDO MARTINEZ MARTINEZ Y 163.- JACINTA VILCHES GARCÍA, ----
 CONSECUTIVAMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS ----
 AGRIARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERA.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
 DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL ---
 EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUANITO ESPECIALCALI, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE
 JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL REGISTRO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA
 Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA
 AGRARIA, REPITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION
 AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AMPLIACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE ---
 DERECHOS AGRIARIOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIA PARA LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE --
 ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN
 TOLUCA-MEXICO A LOS 5 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
 LIC. AGUSTINO RAMIREZ B.
 LIC. VICTOR DE GARCIA ZAMUDIO.
 EL VOC. REPR. DEL EDO. DEL EDO.
 LIC. CARLOS GUTIERREZ GONZ.
 EL VOC. REPR. DEL EDO. DEL EDO.
 LIC. JUAN MANUEL CASTRO ARG.
 EL VOC. REPR. DE LOS CAMPESINOS.
 C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 005/014-2
 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
 DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL TOCUILA, MUNICIPIO DE
 TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR EFECTO 04587 DE FECHA 7 DE JULIO DE
 1988 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE ---
 MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
 INVESTIGACION GENERAL DE INFORMACION PARTICIPARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
 DENOMINADO SAN MIGUEL TOCUILA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA,
 ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 24 DE MAYO DE 1988 Y EL ACTA
 DE LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 4 DE JUNIO DE
 1988, DE LA DON SE DESPUNDO LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO
 DE DERECHOS AGRIARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO, QUE SE CILAN EN EL PRIMERO PUNDO -
 RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION QUIR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA ---
 UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AROS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER
 DERECHOS AGRIARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO -
 QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN
 EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
 ARTICULO 438 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
 EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
 22 DE JULIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ----
 DERECHOS AGRIARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --
 CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,
 ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C. INTEGRANTES DEL CONISARTADO EJIDAL, CONSEJO DE -
 VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA ----
 AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -----
 ORDENAMIENTO, NABIRIENDOSE SENALADO EL DIA 26 DE AGOSTO DE 1988 PARA SU DESARRO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ----
 NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONSIDERON ----
 PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
 INTEGRANTES DEL CONISARTADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
 INFRACADORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECORDANDO
 LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESARRO ENTE ----
 CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOZE DE SUS DERECHOS AGRIARIOS, EN CUANTO A
 LOS ENCUENTRADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
 PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO -
 EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE; Y EN LOS ----
 LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 8 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS
 QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SENALADOS PARA EL DESARRO
 DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE OYERON INTEGRADA ESTA COMISION ----
 AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ----
 REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA -----
 COMPARENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DEL EJIDATARIO SUJETO A ---
 JUICIO; ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA ---
 MISMA SE DESPUNDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL ----
 PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS, DE -----
 CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -
 AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION -

DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 6 DE JUNIO DE 1988 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL PUEBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL TOCUILA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; AL C. I.- FRANCISCO CARRILLO BUIZA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 1.- 00240677.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ANJUNTA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL PUEBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL TOCUILA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, AL C. I.- FRANCISCA LOPEZ DE CARRILLO, CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL PUEBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL PUEBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL TOCUILA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 413 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y MUTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 5 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

C. I. EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO EL VOC. RTEA DEL GOB. EDO. EL VOC. RTEA DEL GOB. DEL EDO. EL VOC. RTEA DE LOS CAMPESINOS.

DOTACION EN EL EJIDO DEL PUEBLADO DENOMINADO AMISEA, MUNICIPIO DE JILTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 10600 DE FECHA 31 DE MAYO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USURFUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL PUEBLADO DENOMINADO AMISEA, MUNICIPIO DE JILTEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INYECCION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SU SUCESORES, QUE SE CEFAN EN EL PRIMER PUNTO RESULTATIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESULTATIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE JULIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA DERIVOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARTIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO DERECHAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 10 DE AGOSTO DE 1988 PARA EL DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBITA FORMALIDAD, DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONSTA EN PERSONA DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARANDO LAS COM TANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO ESTADOS EJIDATARIOS EN PLENO GOFE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EMPLICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE IMPOSIBLE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE COPIA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLADO, EL DIA 10 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENA DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE

NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUOSORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1988, EL ACTA DE DESAFECTIVIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRANTIES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLES DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CONHREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 1988 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS ANEXIAS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PODIENDO RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO XHISDA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- NICOLAS PLACIDO Y 2.- VEGA ANGELO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 3.- NICOLAS COMCHA QUIZ DE, 4.- NICOLAS RUIZ ARTURO, 5.- NICOLAS RUIZ ROSA, 6.- NICOLAS RUIZ ELENA, 7.- NICOLAS RUIZ MARI CARMEN, 8.- VEGA HERNANDEZ ENRIQUITO, 9.- VEGA JOAQUINA HERNANDEZ DE, 10.- VEGA HERNANDEZ VICENTE, 11.- VEGA HERNANDEZ JOAQUIN, 12.- VEGA HERNANDEZ ARCADIO Y 13.- VEGA HERNANDEZ MARGARITA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00011060 Y 2.- 00013062.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIDAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO XHISDA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- JUST DOMITIO GREGORIO Y 2.- XIAQUINA HERNANDEZ H., CONSECUENTEMENTE, EXPIDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO XHISDA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRAR AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTARSE ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE A GOOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. ANTONIO GARCIA ZAMUDIO

EL VICE-PRTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUERRERO ORTEGA

EL VICE-PRTE. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL SOTO AMO

EL VICE-PRTE. DE LOS CAMPESINOS.

EL DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIADO

CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA ENTICACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS FAMILIARES QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 434 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE JULIO DE 1988 ABRIR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR IMPUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, COMISO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY, OPORTUNAMENTE, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 24 DE AGOSTO DE 1988 PARA SU CELEBRACION.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, COMISO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECIBIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAFECTIVIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN UNO DE LOS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE FEJULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TALENROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 2 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL CC. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO OBTENIR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 32 FRACCIONES I Y II Y 39 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 433 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEBE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ORRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS LAIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1987, EL ACTA DE DESAFECTIVIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRANTIES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CONHREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 547/874-2

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SULTEPEQUITO, MUNICIPIO DE SULTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04536 DE FECHA 6 DE JULIO DE

1988, EL CC. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SULTEPEQUITO, MUNICIPIO DE SULTEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA

SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 74, FRACCION III, 86, 101, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO Sultepequito, Municipio de Sultepec, del Estado de Mexico, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotacion por mas de dos años consecutivos a los cc. 1.- PABLO SANCHEZ NERI, 2.- JOSE SANCHEZ SANTOS, 3.- PEDRO SANCHEZ SANTOS, 4.- PERFECTO FARFAN R., 5.- MANUEL FARFAN S., 6.- FERNANDO FARFAN S., 7.- DIEGO NOVERON D., 8.- LAUREANO ALONSO, 9.- PABLO SOLORZANO S., 10.- DOMINGO TIMBURO, 11.- MACARIO SOSTENES F., 12.- MENCKEAO MERCED T., 13.- JOSE CASTIÑO, 14.- BENITO NAZARIO, 15.- MANUEL NAZARIO TOLEDO, 16.- MIGUEL NAZARIO TRINIDAD, 17.- JOSE DE PAZ NERI, 18.- FRANCISCO ALPIZAR S., 19.- MARIANO SANCHEZ NERI, 20.- FRANCISCO CARLO SANCHEZ, 21.- ROSENDO MARTINEZ A., 22.- MARCELO TOLEDO B., 23.- MENDES DE PAZ MATOLA, 24.- GERONIMO NOVERON F., 25.- ARTISTO NATIVIDAD L., 26.- BENITO NORALFS SALVADOR, 27.- DIDRICO SALOMON R., 28.- TRINIDAD HERNANDEZ SERRANO, 29.- JUSTO HERNANDEZ OSORIO, 30.- AMADO SANCHEZ ISABEL, 31.- MELITON SANCHEZ SANTOS, 32.- NICOLAS SANCHEZ, 33.- PEDRO NOVERON SALOMON, 34.- EPTGENIO OCAMPO, 35.- IRINEO SANCHEZ TOLEDO, 36.- FRANCISCO REYES GARCIA, 37.- YNFECTO ESTANISLAO, 38.- PAULINO MACLETO, 39.- PEDRO MODESTO SALOMON, 40.- JULIO TOLEDO CASTIÑO, 41.- PRILIANO APOLINAR LOGIA, 42.- MACARIO APOLINAR, 43.- JOSE SANCHEZ SOLORZANO, 44.- JOSE TRINIDAD TIMBURO, 45.- SUSANA FCA. VDA. DE SANCHEZ, 46.- ANDRES PORCOA NERI, 47.- GREGORIO DE JESUS URQUIZO, 48.- CIPRIANO C. APOLINAR, 49.- RAMON REYES NOVERON, 50.- JUAN GONZALEZ EVANGELISTA, 51.- FRANCISCO EVANGELISTA, 52.- FRANCISCO CARLO SANCHEZ, 53.- ANTONIO SOSTENES, 54.- JULIO RODRIGUEZ SANCHEZ, 55.- CIPRIANO HERNANDEZ SANCHEZ, 56.- HERFELINDO ALONSO HERNANDEZ, 57.- FRANCISCO ASCENCION, 58.- HERNANDO ASCENCION SANCHEZ, 59.- FRANCISCO SERAFIN SANCHEZ, 60.- LEONARDO TRINIDAD GARCIA, 61.- ESTEBAN HERNANDEZ NOYOLA, 62.- PABLO TRINIDAD HERNANDEZ, 63.- CAMILO SANCHEZ, 64.- RUPERTO DOMINGUEZ, 65.- JUAN DOMOSO, 66.- RAFAEL DE LA PAZ EULOGIA, 67.- JULIO SOSTENES MARTINEZ, 68.- CALIXTO TOLEDO, 69.- FELIX GEMOVVA M., 70.- TEOFILO TOLEDO, 71.- ANTONIO REYES T., 72.- FRANCISCO REYES C., 73.- FRANCISCO IGNACIO S., 74.- PEDRO SANCHEZ, 75.- ANGEL MANUEL LUCIA, 76.- TRINIDAD NERI, 77.- JUAN REYES NERI, 78.- RAFAEL NERI REYES, 79.- ALBERTO GONZALEZ E., 80.- MARCOS REYES FARFAN, 81.- CIRILO MODESTO, 82.- JUAN SA MODESTO OCAMPO, 83.- JUAN ALONSO HERNANDEZ, 84.- BENIGNO SALOMON TRINIDAD, 85.- EULGEO SALOMON B., 86.- MACARIO ALONZASINAS A., 87.- RICARDO MURCIO REYES, 88.- ARRELO MERCED OCAMPO, 89.- PEDRO MERCED APOLINAR, 90.- JULIO SANCHEZ APOLINAR, 91.- MARIANO PANTAGUA, 92.- HILARIO HERCULARO C., 93.- BARDONIANO EVANGELISTA, 94.- FRANCISCO DE PAZ MOTOLA, 95.- JUAN DIAQUINO LIANDRA, 96.- PEDRO SABINO DIAQUINO, 97.- NARCISO NOVERON FERNANDEZ, 98.- MAXIMINO SANCHEZ POTACIO, 99.- DONACIANO REYES, 100.- JULIAN SILVERIO NERI, 101.- LUIS NAZARIO SALOMON, 102.- EPTGENIO NERI ESPINOZA, 103.- MANUEL HERNANDEZ HERRERA, 104.- TOMAS EVANGELISTA S., 105.- ANTONIO J. REYES LEONARDO, 106.- MERCED REYES E., 107.- JUAN TOLEDO CASTIÑO, 108.- ARTISTO ADRIAN CASTIÑO, 109.- SILVESTRE NOVERON F., 110.- FELIX JAIMES SANCHEZ, 111.- VICTORIANO ORTIZ REYES, 112.- LUIS SANCHEZ SANCHEZ, 113.- DEMETRIO SANCHEZ, 114.- MARTIN AURELIO TOLEDO, 115.- EFRAIN LAMPUSANO SANCHEZ, 116.- CIL ALONSO HERNANDEZ, 117.- PORFIRIO FARFAN MERINO, 118.- RAFAEL TOLEDO CASTIÑO, 119.- BUENAVENTURA MODESTO, 120.- IGNACIO SANTOS SANCHEZ, 121.- NABOR SANTOS SANCHEZ, 122.- TOMAS DONACIANO, 123.- MARTIN LOPEZ, 124.- CASTIÑO SANTOS SANCHEZ, 125.- FRANCISCO SANCHEZ, 126.- DONATO GONZALEZ E., 127.- GUERECINDO ALONZIRAS, 128.- AMADOR NAZARIO TOLEDO, 129.- JOAQUIN SANCHEZ, 130.- MELITON OCAMPO GOMEZ, 131.- GUERINO CAMPOS GOMEZ, 132.- SABAS JAIMES DOMINGUEZ, 133.- SANTOS TOLEDO MARTINEZ, 134.- GREGORIO SANCHEZ SANCHEZ, 135.- JOSE SANCHEZ REY, 136.- SILVESTRE SANCHEZ REY, 137.- MACEDONIO PEPE FRANCISCO, 138.- HIPOLITO FERNANDO, 139.- LORETO DOMINGUEZ HIPOLITO, 140.- EDUARDO EUFRACTO, 141.- FLORENCIO FARFAN REYES, 142.- ESTEBAN FARFAN T., 143.-

- DONACIANO FARFAN SANCHEZ, 144.- ROBERTO FARFAN SANCHEZ, 145.- PONCIANO FARFAN SANCHEZ, 146.- LUCIANO FARFAN SANCHEZ, 147.- NICEFORO VERA MARTINEZ, 148.- MACEDONIO SANCHEZ TOLEDO, 149.- MODESTO SANCHEZ TOLEDO, 150.- LORENZA SANCHEZ TOLEDO, 151.- GUADALUPE SANCHEZ TOLEDO, 152.- JOSE SANCHEZ VIVIANA, 153.- RICARDO SANCHEZ VIVIANA, 154.- JOSE PEREZ, 155.- SOTERO TOLEDO SANCHEZ, 156.- ALFONSO SANCHEZ SANCHEZ, 157.- ALFREDO SANCHEZ ROMAN, 158.- CESAR LUIJANI AVILA S., 159.- EMILIO REYES E., 160.- J. GUADALUPE SANCHEZ V., 161.- J. ASCENCION OCAMPO, 162.- JULIANA FRANCISCA, 163.- JUAN HERNANDEZ SOSTENES, 164.- MARIO BERNABE SOSTENES, 165.- SUSANA T. OCAMPO, 166.- TOMAS SANCHEZ TOLEDO, 167.- PASCAL SANCHEZ ROMERO, 168.- BENITO SANCHEZ A., 169.- ADRIAN TOLEDO OCAMPO, 170.- AGUSTIN DOMINGUEZ NERI, 171.- ABRAHAM OCAMPO OCAMPO, 172.- DANIEL TOLEDO OCAMPO, 173.- JUAN TOLEDO OCAMPO, 174.- SOTERO TOLEDO OCAMPO, 175.- FERNANDA VDA. DE ALPIZAR, 176.- SILVESTRE ALPIZAR LOJANO, 177.- PONCIANO REYES ESPINOZA, 178.- TSIDRO OBISPO REYES, 179.- FRANCISCO OBISPO, 180.- VICENTA SANCHEZ, 181.- FRANKSCA CORTES VDA. DE D., 182.- CATERINA VDA. DE C., 183.- PANFILO DONACIANO, 184.- FRANCISCO DONACIANO N., 185.- APOLONIO RICARDO, 186.- HIPOLITO NERI NOVERON, 187.- GIL REYES MERCED, 188.- ISMAYELTON REYES, 189.- NICASIO SOSTENES MARTINEZ, 190.- JUAN JULIAN REYES, 191.- JUAN ROMAN REYES, 192.- ANDRES SALOMON TIMBURO, 193.- LUIS GONZALEZ TOLEDO, 194.- ELISERTO TOLEDO MODESTO, 195.- MARCELO PANTAGUA, 196.- JULIO JESUS MACDO, 197.- PABLO NOVERON, 198.- PLACIDO FARFAN SANCHEZ, 199.- ALBERTO AMADOR VICTORIA, 200.- ESTEBAN PEREZ DE JESUS, 201.- WILFRIDO SANCHEZ NERI, 202.- ROSA DE CORTES SANCHEZ, 203.- MARTINIANO CRISTOBAL, 204.- JUAN DE LA PAZ MODESTO, 205.- PEDRO TOLEDO FELICIANO, 206.- FLORENTINO HERNANDEZ D., 207.- VICENTE DIMAS NERI, 208.- ERIC TO NOVERON REYES, 209.- SANTOS FRANCISCO SOSTENES, 210.- SANTIAGO REYES, 211.- ISABRO SANCHEZ ARCE, 212.- EUSABIO SALOMON REYES, 213.- PEDRO ORTIZ ESTANISLAO, 214.- GUILLERMO ASCENCION, 215.- DANIEL HERNANDEZ APOLINAR, 216.- SILVESTRE SOSTENES HERNANDEZ, 217.- PRONICIO PABLO SANCHEZ, 218.- FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ, 219.- MAX NAZARIO NERI D., 220.- ALEJANDRO MARTINEZ E., 221.- ALBERTO NERI TOLEDO, 222.- PORFIRIO PANTAGUA MARTINEZ, 223.- VICENTE CASTIÑO, 224.- TIMOTEO NERI SOSTENES, 225.- FELIX ELIABO TOLEDO, 226.- JOSE PANTAGUA N., 227.- JUAN PANTAGUA MARTINEZ, 228.- SILVIA SANCHEZ VDA. DE V., 229.- DARIO TIMBURO TRINIDAD, 230.- FERNANDO MANUEL LUCIA, 231.- AGUSTIN APOLINAR JAIMES, 232.- ANASTASIO SOSTENES SANCHEZ Y 233.- DAVID SANCHEZ HERNANDEZ.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS INTERCONJUNTO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO Sultepequito, Municipio de Sultepec, del Estado de Mexico, a LOS CC. 1.- BERNARDO SOSTENES OCAMPO, 2.- SANTOS ANASTASIO SANCHEZ, 3.- VALENTE OCAMPO NOVERON, 4.- SANTOS SOSTENES OCAMPO N., 5.- PEDRO APOLINAR NERI, 6.- JACOB O REYES MARTINEZ, 7.- CAYETANO REYES COLIN, 8.- ERNESTO TIMBURO FARFAN, 9.- FRANCISCO REYES CASTIÑO, 10.- JACINTO REYES NERI, 11.- PEDRO PANTAGUA REYES, 12.- SANTOS PANTAGUA REYES, 13.- ARNULFO ORTIZ DE PAZ, 14.- GASPAR APOLINAR REYES, 15.- ELIZABETH REYES COLIN, 16.- JOAQUIN APOLINAR REYES, 17.- JOSE REYES MARTINEZ, 18.- ANGEL APOLINAR NERI, 19.- FRANCISCO ALONSO ALPIZAR, 20.- PETRA PANTAGUA MARTINEZ, 21.- FIDELIA GOMEZ SANCHEZ, 22.- MARIA TRINIDAD PANTAGUA S., 23.- TOMAS CASTIÑO TOLEDO, 24.- ERIL JAIMES SANCHEZ, 25.- MARTIN MODESTO ESPINOZA, 26.- ARNOLDO SOSTENES OCAMPO, 27.- ANGEL PANTAGUA NOVERON, 28.- DELFINO NERI SANCHEZ, 29.- CATALINA REYES EDWIN, 30.- PETRA ESPINOZA MACDON, 31.- CRISOFORO ANASTASIO OCAMPO, 32.- RA. CONCEPCION OCAMPO GOMEZ Y 33.- DOMINGO APOLINAR NERI. CONSECUENTEMENTE, EXPIDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACERDE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA Y EL RELATIVO A LA PARCELA ESCOLAR, RESPECTO DE LAS 199 UNIDADES DE DOTACION RESTANTES, Y EL DELEGADO DE LA SE RETARIA DE LA REFORMA AGRARIA DEL ESTADO DE MEXICO, REALIZARA LA

TERCERO.- PULGUESI ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO Sultepequito, Municipio de Sultepec, del Estado de Mexico, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS

CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFICARSE Y EJECUTARSE ASÍ LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO...

EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESINOS...

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TIANGUTSTONGO, MUNICIPIO DE NUEYPORTLA, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05849 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TIANGUTSTONGO, MUNICIPIO DE NUEYPORTLA EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA...

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDRO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1988 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FIRMANDO DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONSIDRO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEYENDADO ACTA DE DESACONFIANZA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEBULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE OFICIAO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOS EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PRONATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE OBLIGAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA

SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 17 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICIPAMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 1 DE JUNIO DE 1988, EL ACTA DE DESACONFIANZA, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SUCEDIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 1 DE JUNIO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EMITIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUSTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TIANGUTSTONGO, MUNICIPIO DE NUEYPORTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- CARLOS MARTINEZ DOMINGOS, 2.- APALIA OLGUIN HERNANDEZ, 3.- NENCESLAD BRAVO GUTIERREZ, 4.- CRISANTA LEONEL MONTAÑO, 5.- PAULA SANCHEZ RODRIGUEZ, 6.- JESUS GOMEZ GOMEZ, 7.- MARTIN MERA CERON, 8.- ALBANO JUAREZ MARTIN, 9.- FOFALIC MERA ZAMORA, 10.- HERNANDO RAMIREZ HERNANDEZ, 11.- FRANCISCO HERNANDEZ VARGAS, 12.- CANTINA LEONEL, 13.- SANSÓN AVILA RIVERO, 14.- LUCINA LEONEL MONTAÑO, 15.- SOFIA SANTILLAN GARCIA, 16.- ENRIQUE LEAL PEPE, 17.- HERNANDO OVARA HERNANDEZ, 18.- MARIBEL RAMIREZ JACQUE, 19.- MARTIN MARTINEZ HERNANDEZ, 20.- MARIA TERESA HERNANDEZ, 21.- DELFINO MARTINEZ HERNANDEZ, 22.- OFELIA CASTILLO DE BRAVO, 23.- EMILIA ORIOPEZA GOMEZ, 24.- LUCINDA ORIOPEZA GOMEZ, 25.- BERNARDINO GOMEZ SANTILLAN, 26.- RAUL GOMEZ SANCHEZ, 27.- MIGUEL GOMEZ SANCHEZ, 28.- RUBEN GOMEZ SANCHEZ, 29.- LEONOR GOMEZ SANCHEZ, 30.- GUADALUPE GOMEZ SANCHEZ, 31.- MIGUEL MERA CRUZ, 32.- SILVIA CRUZ, 33.- JUAN RAMIREZ CERON, 34.- EUFRACIA CERON, 35.- TIBURCIO RAMIREZ CERON Y 36.- RA. ISABEL RAMIREZ CERON, 37.- EMILIA ORIOPEZA GOMEZ Y 38.- LUCINDA ORIOPEZA GOMEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 0118857, 2.- 01188630, 3.- 01188655, 4.- 01188764, 5.- 01188736, 6.- 01188741, 7.- 01188743, 8.- 01188762, 9.- 01188758, 10.- 01188764, 11.- 01188797, 12.- 011887108, 13.- 01188712, 14.- 02701769, 15.- 02701804, 16.- 02701805 Y 17.- 02701821, Y 18.- 1188667.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTRILLAS CULTIVANDOL POR MAS DE DOS AOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TIANGUTSTONGO, MUNICIPIO DE NUEYPORTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- MARCIANO RAMIREZ OLGUIN, 2.- SIMON BARRERA, 3.- MARDONIO VILLEGAS, 4.- MORAICIO OROPEZA LEONEL, 5.- LAUREANO GARCIA SANTILLAN, 6.- JERONIMO HERNANDEZ, 7.- ANGEL VILLEGAS ZAMORA, 8.- JOVA RAMIREZ SANCHEZ, 9.- CRISPIN JUAREZ RAMIREZ, 10.- FELIPE VILLEGAS ZAMORA, 11.- PABLO HERNANDEZ HERNANDEZ, 12.- AGRACIANO LEONEL, 13.- CAMELO MONTES DE OCA, 14.- BENJAMIN GOMEZ OVARA, 15.- CAMERINO LEONEL SANTILLAN, 16.- JOSE BICERRA JUAREZ, 17.- MARIA FELIX GARCIA Y 18.- ALVARO LEONEL OVARA, CONSEQUENTEMENTE, SE EXPIDAN SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICARSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL ESTADO DEL POBLADO DENOMINADO TIANGUISTONGO, MUNICIPIO DE HUAYQUILA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AMOYACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DEFENDAS AGRARIAS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTENSE ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 7 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL VOC. RPTC. DEL GOB. FED.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RPTC. DEL GOB. DEL EST.

EL VOC. RPTC. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS BUTIERRES CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

VOTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 268 RELATIVO A

LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL POBLADO DENOMINADO SAN GASPAR, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO GENERAL DE FECHA 7 DE MAYO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DEPURACION CANAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN GASPAR, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROMUEVA A RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 5 DE JUNIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 430 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO FIDUCIARIO, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALFATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE JUNIO DE 1988 PARA SU DILIGENCIA.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES FIDUCIARIAS Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO FIDUCIARIO, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAJANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LOGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 13 DE JUNIO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALFATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES FIDUCIARIAS, FUERA DE LOS EJIDATARIOS Y

SUS RESERVAS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBADORES Y ALFATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUSTRANADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUSTRANADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESERVARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JUDICIAL CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESERVA SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONOTAN EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 430 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALIDADO LAS PRUEBAS DEFECHAS, PARTIENDOSE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALFATOS; Y QUE SE SEGUIRAN LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE SE DECRETAN LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEMBRADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROMUEVIDO SU REINICIAMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS AFILIADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN GASPAR, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- FELIX ARRIAGA, 2.- FELIPE BAZ, 3.- M. TIAS BAZ, 4.- ANTONIO BAZ, 5.- DOMINGO BAZ, 6.- BURELIO MENDOZA, 7.- FRANCISCO BAZ, 8.- FELIX CRUZ, 9.- JUAN CRUZ, 10.- ENRIQUE ESPINOZA, 11.- SERAFIN ESPINOZA, 12.- BURELIO ESPINOZA, 13.- TRINIDAD ESPINOZA, 14.- NARCISO ESPINOZA, 15.- PLACIDO ESPINOZA, 16.- JUAN ESPINOZA, 17.- CARMEN ESTRADA, 18.- FELIX ESPINOZA, 19.- BENIGNO ESPINOZA, 20.- JOSE FLORES, 21.- PEDRO GARCIA, 22.- FIDELARDO GUADARRAMA, 23.- LORENZO GUADARRAMA, 24.- MAXIMO GUADARRAMA, 25.- MELQUIADES GUADARRAMA, 26.- MIGUEL GUADARRAMA, 27.- PEDRO GUADARRAMA, 28.- ELIOT GUADARRAMA, 29.- PEDRO HINDOUSA, 30.- EPIFANIO HINDOUSA, 31.- FRANCISCO HINDOUSA, 32.- SERAFIN JUAREZ, 33.- BERNARDINO JUAREZ, 34.- SANTIAGO JUAREZ, 35.- JOSE JUAREZ, 36.- AGAPITO LOPEZ, 37.- HILARIO LAGUNAS, 38.- CONRADO OCAMPO, 39.- FELIX OCAMPO, 40.- LEONARDO MEXIA, 41.- FELIX BOCHA, 42.- OLAS MENDOZA, 43.- ENRIQUE MENDOZA, 44.- ANTONIO MONROY, 45.- RAFAEL MENDOZA, 46.- HERENEGILDO MENDOZA, 47.- ANASTAS AYALA, 48.- CAMILO OCAMPO, 49.- PABLO MENDOZA, 50.- VICENTE NICHANDRA, 51.- MARCELO NICHANDRA, 52.- MELQUIADES NICHANDRA, 53.- JORGE NAVA, 54.- JOSE NAVA, 55.- MARCELO JUAREZ, 56.- PEDRO SANCHEZ, 57.- TORIBIO SANCHEZ, 58.- MARGARITO SANCHEZ, 59.- GERONIMO SANCHEZ AYALA, 60.- JUSTINO SANCHEZ, 61.- ANSELMO SANDOVAL, 62.- OCTAVIANO SANCHEZ, 63.- RAYMUNDO SANCHEZ, 64.- CARLOS SANCHEZ, 65.- MARCELINE SANCHEZ, 66.- DOMINGO SANCHEZ, 67.- RAMON TORRES, 68.- JUAN VELAZQUEZ, 69.- AGAPITO VELAZQUEZ, 70.- JOSE VELAZQUEZ, 71.- GREGORIO VELAZQUEZ, 72.- JORGE ZARATEA, 73.- MARIA GUADARRAMA, 74.- ROSA ROSA Y 75.- SAPINA SANDOVAL.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIR EN CULTIVO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN GASPAR, MUNICIPIO DE

VILLA GUERRERO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CUYOS: 1.- ANI ROQUE MINDEZ, 2.- ---
 DONATO HINDJUSA SANCHEZ, 3.- ROMAN DE HINDJUSA SANCHEZ, 4.- DANIEL SANCHEZ ---
 FERNANDEZ, 5.- FERMILIO MENDOZA AYALA, 6.- REFUGIO MENDOZA GOMEZ, 7.- ALPINA ---
 HERNANDEZ MILEAN, 8.- LEONARDO HINDJUSA ROSAS, 9.- FERDINANDER FLORES, 10.-
 AMBRISIO HUGEL CRUZ, 11.- PLACIDO HUGEL FAGINAS, 12.- GUARD ROQUE LAGUNAS, 13.-
 BALTASAR ROQUE MINDEZ, 14.- RENE GARCIA MONDRAGON, 15.- ALFREDO OCAMPO AYALA, --
 16.- NICOLAS OCAMPO GUADARRAMA, 17.- JOSE TRUJILLO CONSTANTINO, 18.- SALOMON ---
 MENDOZA HERNANDEZ, 19.- MARINA OCAMPO SANCHEZ, 20.- EMERENCIANO VELAZQUEZ OCAMPO,
 21.- ANDRES VALDEZ SOTO, 22.- ANDRES VALDEZ MENDOZA, 23.- ELENA OCAMPO ---
 GUADARRAMA, 24.- ANDRES SANCHEZ ESPINOZA, 25.- IMES NAVA ROQUE, 26.- ANDRES NAVA
 OCAMPO, 27.- ADOLFO AYALA SANCHEZ, 28.- DOMITILIO FRANCO RAMIREZ, 29.- CLAUDIO ---
 OCAMPO NAVA, 30.- AGUSTIN SANCHEZ FLORES, 31.- ALFONSO NAVA OLMEDO, 32.- JOSE ---
 NAVA NAVA, 33.- JUAN NAVA VELAZQUEZ, 34.- MIGUEL GUADARRAMA NAVA, 35.- BETINA ---
 NAVA ROQUE, 36.- MARTA MAGDALENA NAVA HERRERA, 37.- JOSE VELAZQUEZ MEXERA, 38.- --
 SILVESTRE SANCHEZ JUAREZ, 39.- ESTEBAN GUADARRAMA VELAZQUEZ, 40.- EILBERTO ---
 GUADARRAMA MORA, 41.- MA. HERFEDES MENDIOLA LOPEZ, 42.- JAIME SANCHEZ ---
 GUADARRAMA, 43.- ANTONIO GOMEZ RAMIREZ, 44.- LEONARDO MENDOZA OLAMPO, 45.- ---
 SILVESTRE SANCHEZ FLORES, 46.- JESUS ROQUE MINDEZ, 47.- CONSUELO NAVA FLORES, ---
 48.- JOSE AYALA GOMEZ, 49.- LAZARO VELAZQUEZ MENDEZ, 50.- JUAN ESPINOZA ---
 ESPINOZA, 51.- DOMITILIO HERNANDEZ MILEAN, 52.- NARCIS VELAZQUEZ MENDOZA, 53.- J. ---
 MERCED GUADARRAMA VELAZQUEZ, 54.- BERTIN H. GUADARRAMA AYALA, 55.- FLORENTINO ---
 GUADARRAMA ROQUE, 56.- GUADARRAMA GUADARRAMA VILLAGUI, 57.- RUTINA FLORES VAZQUEZ,
 58.- ALFREDO HERNANDEZ NAVA, 59.- GABRIEL VELAZQUEZ OCAMPO, 60.- JOSE VELAZQUEZ
 MENDEZ, 61.- BENIGNO HERRERA GUADARRAMA, 62.- FLAVIO GUADARRAMA SANCHEZ, 63.- --
 MIGUEL TRUJILLO GONZALEZ, 64.- SILVESTRE OCAMPO MENDOZA, 65.- IGNACIO VALDEZ ---
 MENDOZA, 66.- HUMBERTO SANCHEZ GUADARRAMA, 67.- ROLANDO MENDOZA FUENTES, 68.- --
 JESUS ENANCO ENANCO, 69.- ROLANDO GUADARRAMA NAVA, 70.- MANUEL OCAMPO OCAMPO, --
 71.- GASPAR ESTRADA GUADARRAMA, 72.- ROSALBA MENDOZA RUBI, 73.- ELISEO OCAMPO
 OCAMPO, 74.- ROSENDO GUADARRAMA HERNANDEZ Y 75.- RICARDO GUADARRAMA VELAZQUEZ, --
 CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS ---
 AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DE LA COMUNIDAD DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
 DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADICIONALES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL ---
 EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN GASPAR, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, DEL ESTADO
 DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD --
 CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ---
 REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA
 PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS ---
 AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS ---
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE --
 ASI LO RESOLVERUN LOS MIEMBROS DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN ---
 TOLUCA, MEXICO, A LOS 4 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTA. DEL SOB. DEL EDO.

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RPTA. DEL SOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FERNANDO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE JUERP 1/88 RELATIVO
 A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO ---
 DENOMINADO SANTIAGO ANATEPEC, MUNICIPIO DE ANATEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y
 RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 02000 DE FECHA 12 DE ABRIL --
 DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE --
 MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
 DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO ---
 ANATEPEC, MUNICIPIO DE ANATEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO --
 LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA --
 GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE AGOSTO DE 1987, DE LA --
 QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS
 AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO ---
 RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE --

LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPOSTA DE ---
 RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN ---
 VENDIDO EXPEDITAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE --
 INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL --
 ARTICULO 436 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA --
 EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
 5 DE AGOSTO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ---
 DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRELACION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --
 CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CEEAJA LEY,
 ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE --
 VIGILANCIA Y PRESENTES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA ---
 AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL ESTADO ---
 ORDINAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1988 PARA SU ---
 DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ---
 NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESENTES PRIVADOS DE COMISION ---
 PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUE SE NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ---
 INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESENTES ---
 INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA DE CABANCO
 LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENENCIA ANTE ---
 EL ACTO TENTATIVO EJIDATARIOS EN PLENO USO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
 LOS ENCUENTROS QUE SE ENCUENTRAN ASISTIDOS Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
 PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE OFICINA NOTIFICATORIA QUE SE EJICO --
 EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ---
 LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 15 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS
 QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO
 DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INCIERRADA ESTA COMISION ---
 AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ---
 REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDESE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---
 COMPARTICENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, COMO ASI LA DE LOS PRESENTES PRIVADOS --
 SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PRODUCCION Y ALLEGATOS QUE
 DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL
 PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE ---
 CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA --
 AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y
 RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD ---
 COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL --
 ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE
 RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS --
 ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ---
 ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS
 RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA
 EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---
 VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY
 DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE DEBEN EN
 ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE
 PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A LO QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE --
 LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS --
 EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OPERADAS, ---
 PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE --
 FECHA 20 DE AGOSTO DE 1987, EL ACTA DE DESAVENENCIA, LOS INFORMES DE LOS ---
 COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; Y --
 QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE ---
 PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN ---
 CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENDIDO EXPEDITAMENTE ---
 COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ---
 HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA ---
 GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE AGOSTO DE 1987; DE ---
 ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS ---

APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SANTIAGO AMATEPEC, MUNICIPIO DE AMATEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FELIPE PINEDA, 2.- RICARDO PINERA, 3.- PABLO ARELLANO, 4.- RAUL HERRERA, 5.- CALIXTO VAZQUEZ, 6.- JOSEFINA IVAR, 7.- MA. APOLINAR VAZQUEZ, 8.- MARCIANO FLORES, 9.- MAXIMINO BERRON, 10.- EPIFANIO GARCIA, 11.- LUCIANO PAGAZA, 12.- SILVESTRE ROJO, 13.- FELIPE HERRERA, 14.- MACEDONIO SOLDIZANO, 15.- REVENTANO ESPINOZA, 16.- SANTOS PEREZ, 17.- HERMENEGILDO MONTES, 18.- JUANA ORTIZ, 19.- ABRI MORA, 20.- ROBERTO PUEBLA Y 21.- ROBERTO FLORES.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SANTIAGO AMATEPEC, MUNICIPIO DE AMATEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- FLAVIANO ROJO ESCOBAR, 2.- ROBERTO MONTES, 3.- ALBERTO MONTES BERALOZA, 4.- VICTORIANO CARDOZO, 5.- JOSE CARDOZO, 6.- MIGUEL JARAMILLO, 7.- FRANCISCO MONTES, 8.- TOMASA MONTES, 9.- ADOLFO MONTES, 10.- RUBEN MONTES, 11.- DOMELIO ROJO, 12.- CESAR ROJO, 13.- MONORATI FLORES, 14.- CUSTODIO GARCIA, 15.- ERNESTO ESPINOZA, 16.- JULIAN PEREZ ALBARRAN, 17.- ABELARDO MONTES SANTOS, 18.- ADOLFO ORTIZ, 19.- ATANASTO ORTIZ, 20.- GREGORIO ORTIZ Y 21.- INOCENTE ROJO ESCOBAR, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO AMATEPEC, MUNICIPIO DE AMATEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO HENRY B.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. VICTOR D. CARRERA ZAMUDIO,

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. ROTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ BRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

Y PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 13974 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN CHAPANAYUA, MUNICIPIO DE ECODACAC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- CON FECHA 0139 DE FECHA 12 DE MAYO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUTO PARCIALMENTE PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN CHAPANAYUA, MUNICIPIO DE ECODACAC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 02 DE ABRIL DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 2 DE MAYO DE 1988, DE LA CUI SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA PRIVACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE PERTENENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO

CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE JULIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 12 DE AGOSTO DE 1988 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTELIGENTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARANDO LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAYUDIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUDICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 27 DE JULIO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CUBREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASISTIA LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE EN LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEPENDIENDO SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y IV DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 420 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDO EL ARTICULO 420 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ORRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS DEPRIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 02 DE MAYO DE 1988, EL ACTA DE DESAYUDIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y COMO SE DESPRENDE CON RELACION AL CASO DEL C. AGUSTO LEANIZ DE LA ROSA, ANEXADO CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 731780, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPAREZCERON LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y PRESENTARON UNA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL AMPARO EN REVISION ADMINISTRATIVA NUMERO 749788 Y A LO RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO IMPEDIDO NUMERO 73687-9, PROMOVIDO POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECODACAC, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EN CONTRA DE ACTOS DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, SEÑALANDO COMO ACTO RECLAMADO LA NEGATIVA PARA DICTAR RESOLUCION DEFINITIVA EN EL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN

CONTRA DEL C. AGUSTIN LEAREZ DE LA ROSA, CON RESPECTO AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2317880. DICHA RESOLUCION CONSISTE EN QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEBE DICTAR RESOLUCION A LA PETICION HECHA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL COMISARIADO EJIDAL EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS QUE TUVO LUGAR EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1984, Y ADENAS CONSTA DICHA RESOLUCION QUE EN SU PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO DICE: "QUE LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE AL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN COAHANAYA, DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN CONTRA DE LA AUTORIDAD Y ACTOS QUE SE QUIERAN PRACTICADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA, EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DEL CONSTITUCION CUARTO DEL MISMO, CONSISTENTES EN QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA POR LO QUE ATENIDO A LO ANTERIOR Y EN CUMPLIMIENTO DE ESTA EJECUTORIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA PROCEDERA A RESOLVER DICHO CASO CON ACUERDO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1985, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS EN CONTRA DE AQUELLOS CAMPESINOS QUE INTERVINIERON EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR PETICION HECHA POR EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO EN OFICIO NUMERO 0050 DE FECHA 3 DE ENERO DE 1985, CITANDOSE A LAS PARTES PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SEÑALADA EL DIA 8 DE MARZO DE 1985, CITACION QUE SE HIZO EN LOS TERMINOS DE LA LEY, OYANDO EN AUTOS LOS EJIDATARIOS Y LAS NOTIFICACIONES A QUE SE OBEDECE EL ARTICULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; ASIMISMO, EN LA MENCIONADA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE TUVO VERIFICADA EL DIA 8 DE MARZO DE 1985, SE PRESENTARON LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, DEL CONSEJO DE VIGILANCIA ASI COMO UN MAYORITARIO NUMERO DE LOS PROPOSTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS, Y EN EL CASO A DE DICHA AUDIENCIA SE TRATO LO RELACIONADO CON LA PARCELA DEL C. AGUSTIN LEAREZ DE LA ROSA, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2317880, HABIENDOSE PRESENTADO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL C. ANTONIO ZETINA VILLANUEVA, QUIEN ES EL TITULAR DE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL NUMERO ECONOMICO 900010, MANIFESTANDO QUE SU PARCELA ES DIFERENTE A LA DEL C. AGUSTIN LEAREZ DE LA ROSA, Y QUE ESTA PERSONA SE ENCUENTRA ACAPARANDO UNIDADES DE DOTACION COMO LO DEMOSTRO EN LA TESTIMONIAL DEL C. FELIPE VIDAL DE LA ROSA, QUIEN MANIFESTO QUE EN EL AÑO DE 1970 SIENDO COMISARIADO EJIDAL SE LLAMO A UNA ASAMBLEA PARA INDICAR UNA PARCELA DONDE CONSTRUIR GRANJAS PARA LOS EJIDATARIOS Y QUE EL C. ANTONIO ZETINA VILLANUEVA, CETO UNOS TERRENOS PARA LAS FIN, PROPONRIENDO A CONSTRUIR DICHAS GRANJAS QUE ANDRA LLEVAN EL NOMBRE DE RESTAURANTE "LAS TRANCAS"; ASIMISMO, LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFESTANDO QUE LA PARCELA DEL C. AGUSTIN LEAREZ DE LA ROSA, HA SIDO REINTADA Y FRACCIONADA SIN AUTORIZACION DE LAS AUTORIDADES AGRARIAS, ANEXANDO CONSTANCIA DE SU DUCHO DE LOS CC. MARGARITO CORTINA PERALTA Y MARIA PERALTA VDA. DE CORTINA, ASIMISMO, LA CERTIFICACION DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES LOS CC. ROFELDO ZETINA CARRONNA, JUAN CORTINA PERALTA Y CECILIO GONZALEZ DE LA ROSA, MANIFESTANDO QUE CON ESTO HACE PRUEBA EFICAZ Y PLENA PARA PODER PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS AL C. AGUSTIN LEAREZ DE LA ROSA Y A LA VEZ DE QUE ESTE NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES EN EL EJIDO Y QUE EL JUICIO DE CONFLICTO PARCELARIO EJIDAL QUE GANO ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA FUE PORQUE COMPRENDIO A ESTAS AUTORIDADES Y LE OTORRO LA POSESION DE LA PARCELA DEL C. ANTONIO ZETINA VILLANUEVA, CON ESTA AMPARADA CON EL NUMERO ECONOMICO 900010, AL CONSIDRAR LAS PRUEBAS OFERTADAS EN ESTE CASO, LARE DECER QUE LA PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA FUE FUNDADA AL SOLICITAR LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DEL C. AGUSTIN LEAREZ DE LA ROSA, TODA VEZ QUE QUEDO COMPROBADO EN AUTOS QUE ESTE ABANDONO EL USUFRUCTO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION, YA QUE COMO LO MANIFESTARON EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ASI LA FRACCION Y LE DIO LOS DERECHOS DE LA MISMA A OTRA PERSONA; ASIMISMO, CON LA CERTIFICACION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ES DE COMPROBADO QUE EL C. AGUSTIN LEAREZ DE LA ROSA AL HABER TOMADO EN POSESION LA PARCELA DEL C. ANTONIO ZETINA VILLANUEVA, CONSIDERANDO LA MISMA COMO SUYA Y LA AMPARA CON SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2317880, Y QUE CON ESTA ACCION HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA EN EL ARTICULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE ES EL ACAPARAMIENTO DE PARCELAS EJIDALES, AUNADO A ESTO, LA VIOLACION AL PRECEPTO DEL ARTICULO 85 EN SUS FRACCIONES I Y IV DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PUES COMO CIRIV AGREGADO EN AUTOS, SE TRATA DE UNIDADES DE DOTACION AMPARADAS CON 2 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, UNA VEZ

QUE SE HAN CONSIDERADO LAS PRIMERAS OFERTADAS EN EL PROCEDIMIENTO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DA CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL AMPARO Y REVISION ADMINISTRATIVA NUMERO 160/88, RELATIVA AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NUMERO 730/87-9, EN EL QUE SE ORDENA A ESTE TRIBUNAL AGRARIO DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, RESULTANDO DE QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS EN CONTRA DEL C. AGUSTIN LEAREZ DE LA ROSA, TITULAR AMPARADO CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2317880, Y ASIMISMO DE DECLARAR VACANTE ESTE DERECHO AGRARIO, A FIN DE QUE EN SU OPORTUNIDAD Y MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA LEGALMENTE CONSTITUIDA, SEA ADJUDICADA DICHA UNIDAD DE DOTACION A QUIEN REUNA LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 72 Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABRIANSE PROPUSTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 2 DE MAYO DE 1984; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 85, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PODEN RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPOER SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN COAHANAYA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC: 1.- ZETINA AMALFO, 2.- GUADALUPE TADEO, 3.- CORTINA ANTONIO, 4.- HUERTA MARGARITO, 5.- ROSA MARIA DE LA, 6.- AGUSTIN LEAREZ DE LA ROSA, 7.- JESUS ACOSTA JARDON, 8.- ISABEL HERNANDEZ HENDEZ, 9.- TADEO NAYA BALDOMERO, 10.- ESTRADA FRANCISCO, 11.- FIAT PASCUAL, 12.- FINJUSA MARIA, 13.- LUISA ROSA MARIA Y 14.- HUERTA MIGUEL, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC: 1.- VILLANUEVA CARMEN Y 2.- ZETINA ANTONIO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 00442487, 2.- 00442486, 3.- 00442500, 4.- 00442510, 5.- 00442504, 6.- 02317880, 7.- 02809833, 8.- 02809847, 9.- 02809848, 10.- 02809849, 11.- 02809850, 12.- 02809851, 13.- 02809852, 14.- 02809853.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN COAHANAYA, MUNICIPIO DE ICHTUALA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC: 1.- DOMINGO ZETINA DE LA ROSA, 2.- SERGIO ZETINA MARTIELLA, 3.- AGUSTINA PEÑA VDA DE CORTINA, 4.- BERNABE HERNANDEZ REYES, 5.- MARIA C. LEAREZ DE LA ROSA, 6.- MARTIN TADEO PALOMARES, 7.- DAVID DE LA ROSA REYES, 8.- MARGARITA MORAN VDA DE DIAZ, 9.- OIGN MORA HINOJOSA, 10.- BENIGNO FORTINA DE LA ROSA, 11.- JUAN HUERTA HERNANDEZ, 12.- CONCEPCION HDEZ VDA DE AL, Y 13.- MAL GREGORIA V. VDA DE HDEZ, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE SAN JUAN, RESPECTO DE LA UNIDAD DE DOTACION RESTANTE EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACORDO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLICUESSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN COAHANAYA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REINTASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y NOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS; RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTENSE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 15 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

DR. ALEJANDRO MONTE

EL SECRETARIO

DR. VICTOR M. VILLALBA ZAMORA

EL VOC. RTE. DEL GOB. FED.

DR. JUAN RAMON CHIES ANGL.

EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. ANTONIO ALVAREZ GONZ.

EL PRESIDENTE DEL COM. MUNICIPAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO.

Y EN FAVOR PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 11337-87

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIAROS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO TLALCHICHILTA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERAMENTE DEL OFICIO NOTIF. DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1984 DE LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE UNIFORME PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO TLALCHICHILTA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN ESTA ENTIDAD FEDERALITIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONCORDANCIA DE FECHA 10 DE MAYO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIAROS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CEBAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER AMANECIDO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRIAROS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DEL REFERIMTA A LOS CAMPESINOS DEL LAS SAN VENTURAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUI SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 474 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PRIORITARIO LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE JULIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIAROS Y SUCESSION POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CO. INTEGRANTES DEL COMUNITARIO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 24 DE AGOSTO DE 1988 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRIARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMUNITARIO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOZE DE SUS DERECHOS AGRIAROS, IN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE LEYÓ EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 4 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- FI DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL CO. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES RELATOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIAROS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- CON EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION

DE DERECHOS AGRIAROS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA CEBADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 474 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CIRCUNSTANCIAS QUE URGEN EN ANTECEDENTE SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIAROS Y SUCESSION, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 69 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE CUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VAHADO LAS PRUEBAS DEFECCIAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE MAYO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMUNITARIOS Y LOS QUE SE DESPRENDEN DE LOS SOLICITA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, ASI MISMO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE UN CAMPESINOS QUE ADMITEN TIERRAS AL CULTIVO, TAL SOLICITUD NO ES PROCEDENTE YA QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200 Y 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y QUE SE SUECERON LOS POSERIORES TITULOS LEGALES, POR LO QUE SE DEBE CONDENAR A PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRIAROS Y SUCESSION Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIAROS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS MEXICANOS SEGUN CONCORDANCIA QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HAY TIENDAS PROPIAS SU SUCESSION EN DERECHOS AGRIAROS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 200 Y 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DEBE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIAROS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, LE RECONOCER SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR EL ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 474 Y 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DICTA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIAROS EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO TLALCHICHILTA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER AMANECIDO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS SIGUIENTES REFERIMTA: 1.- SALOMON ESQUIVEL ALVAREZ, 2.- SEMEL ALEJANDRO, 3.- LUIS GILBERTO SANCHEZ SANCHEZ, 4.- MARTIN GARCIA, 5.- JUAN GARCIA, 6.- RAFAEL VICTORIANO GONZALEZ, 7.- FELISA MARTINEZ VERA, DE 8.- ANTONIO TERCERO RAMIREZ Y 9.- MARIA ANASTACIA CRUZ GONZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRIAROS Y SUCESSION A LOS CO. 1.- ANTONIO ALEJANDRO, 2.- MARIA MILIANA, 3.- CRISTINA MARIA, 4.- MATEO ALEJANDRO, 5.- MARIA VICTORIANA SANCHEZ, 6.- ANSELMA MARIA Y 7.- SEBASTIANA MARIA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIAROS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EMITIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 0023621, 2.- 0023622, 3.- 0023623, 4.- 0023624, 5.- 0023625, 6.- 0023626, 7.- 0023627, 8.- 0023628 Y 9.- 0023629.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRIAROS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERIMTA POR VENCIDAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO TLALCHICHILTA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CO. 1.- SALOMON ESQUIVEL ALVAREZ, 2.- SAMUEL ESQUIVEL GARCIA, 3.- ALBERTO CARLOS GARCIA, 4.- MAGDALENA ESQUIVEL ALVAREZ, 5.- FULMEL EMILIANO CRUZ GARCIA, 6.- ALBERTO VICTORIANO CRUZ, 7.- JESUS MARTINEZ RAMIREZ, 8.- JUAN CARLOS TERCERO RAMIREZ Y 9.- ENRIQUE ESQUIVEL GARCIA, CONSECUTIVAMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIAROS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- POR LO QUE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIAROS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO TLALCHICHILTA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PROCEDIMIENTO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERALITIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL

DE REFORMA AGRIARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRIARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AJUNTADA PARA SU INSCRIPCION Y ANEXACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRIARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS RESPECTIVAMENTE NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL VOC. RTE. DEL GOB. FED.

LIC. VICTOR DE JARDIA CAMUJIA

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL EST.

EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS GUTIERREZ

DR. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA

Y T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 713/76-2

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL OBRAJE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03064 DE FECHA 4 DE MAYO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRIARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIZADO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL OBRAJE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS, QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROMUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRIARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRIARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE JULIO DE 1988 ANEXO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 15 DE AGOSTO DE 1988 PARA SU DESARRO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRIARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRIARIOS, EN CUANTO A LOS EXLUCIDADOS QUE SE ENCUENTRAN ASSENTIS Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 20 DE JULIO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARRO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRIARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI, LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL

PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRIARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRIARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONARRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SI CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ENTAMETADO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRIARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE CORREN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESOROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRIARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, RESPECTO AL CERTIFICADO NUMERO 2810928 DEL QUE APARECE COMO TITULAR CRESCENCIO DE LA LUZ GARCIA, EN VIRTUD DE QUE ES DUDOSA LA PROMUESTA DE LA ADJUDICACION DE LA C. MARTA ELENA SANCHEZ MORINO ESTA AUTORIDAD RESUELVE QUE EL PRESENTE SEA DEVUELTO AL C. DELEGADO AGRIARIO EN EL ESTADO PARA EFECTOS DE QUE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y SEA EN LA ASAMBLEA GENERAL EN LA QUE LA C. MARTA ELENA SANCHEZ MORINO Y FLORENCIO DE LA LUZ GONZALEZ SEAN ESCUCHADOS Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRIARIA SE PROMUEVA QUE SI DE LOS DOS TIENE MEJOR DERECHO A LA UNIDAD DE DOTACION DE QUE SE TRATA; Y QUE SE SIGUIERON LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROMUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRIARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRIARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL OBRAJE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- DE LA LUZ PRIMO, 2.- GONZALEZ R. JOSE, 3.- HERNANDEZ RICARDO, 4.- SANCHEZ ISIDRO SEGUNDO, 5.- GUADALUPE SANCHEZ, 6.- TAPIA CELESTINO, 7.- TAPIA MARCELEMO, 8.- CRESCENCIO DE LA CRUZ GARCIA, 9.- CONSTANTINO MAYA C. Y 10.- FRANCISCO GONZALEZ GARDURO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRIARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- DE LA LUZ MUCIO, 2.- DE LA LUZ JUANA, 3.- GONZALEZ MARTA JULIANA, 4.- GONZALEZ MARTA MATILDE, 5.- GONZALEZ ANDREA, 6.- HERNANDEZ RAMONA, 7.- GREGORIA MARTA, 8.- SANCHEZ LORENZO, 9.- ANDREA MARTA, 10.- TAPIA FRANCISCO, 11.- TAPIA CRISTIN, 12.- LIBRADA MARTA, 13.- TAPIA JOSE, 14.- TAPIA MARTA Y 15.- BENIGNA MARTA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00244451, 2.- 00244469, 3.- 00244474, 4.- 00244480, 5.- 00244481, 6.- 00244486, 7.- 00244487, 8.- 02810928, 9.- 02810531 Y 10.- 02810548.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN LOS DERECHOS AGRIARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL OBRAJE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- FORTUNATO TAPIA GONZALEZ, 2.- GALDINO GONZALEZ SANCHEZ, 3.- BENITO TAPIA RUIZ, 4.- AMALIA GONZALEZ GARDURO, 5.- GUADALUPE MAYA CONDPA, 6.- JOAQUIN TAPIA MARCOS, 7.-

JUAN ANTONIO VILCHIS 1.- 8.- MARIA ELENA NANCHEZ MIRINDO, 9.- CONSTANTINO MAYA --
SANCHEZ Y 30.- JERONIMO HERNANDEZ GONZALEZ, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS ---
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO -----
EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICOUSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL ---
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL CORAJE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE --
CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ---
AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION
AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AMOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE ---
DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION
DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFICOUSE Y EJECUTOUSE --
ASI LO MANDARON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN
TULUCA, MEXICO, A LOS 24 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

EL SECRETARIO

EL VICE RPTA. DEL GOB. FED.

EL VICE RPTA. DEL GOB. DEL GOB.

EL VICE RPTA. DE LOS CAMPESINOS

Y EN SU O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 345/973 -----

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ESTANCO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA
DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03000 DE FECHA 30 DE MAYO DE
1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE ---
MEXICO, REMITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
INVESTIGACION GENERAL DE USURFUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO EL ESTANCO, MUNICIPIO DE JUAREZ, EN ESTA ENTIDAD -----
FEDERATIVA, AMEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE MAYO DE 1988
Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 13 -
DE MAYO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE -----
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES,
QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER -----
ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AROS -
CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS ---
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO -----
CULTIVANDO POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO --
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
27 DE JULIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE -----
DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA -----
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 428 -
DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC.- INTEGRANTES DEL COMISARIO --
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE -----
COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430
DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE AGOSTO DE 1988 PARA SU
DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
INTEGRANTES DEL COMISARIO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAYECIDAD ANTE ---
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS -----

LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 5 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION -----
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -----
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA -----
COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y -----
SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y --
ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE ---
SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS -----
AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA, SE OMDNO DICITAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION -
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA ---
SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE -
ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 32, FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY ---
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ---
SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE -
SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS
ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,
CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA
EJECUTAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY
DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN
ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO
EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A LO QUE SE REFIERE EL
ARTICULO 428 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE LUEGARON ---
OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE -
HAN VALIDO LAS PRUEBAS PERIFICADAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE MAYO DE 1988, EL ACTA DE -----
DESAYECIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA ---
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ASI MISMO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS --
SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE 23 CAMPESINOS QUE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO, TAL
SOLICITUD NO ES PROCEDENTE YA QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS --
ARTICULOS 200, 270 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y --
QUE SE INICIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE ---
PRIVARLES DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN ---
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS -----
UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO
SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 13 DE MAYO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR --
LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE
REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA -
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ESTANCO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL --
ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE --
DOTACION POR MAS DE DOS AROS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ACEVEDO LORENZO, 2.-
CONTRERAS MANUEL, 3.- FUENTES MORTAN, 4.- ALVAREZ JOSE, 5.- HERNANDEZ JOSE, 6.-
ITURBE JALINDO, 7.- ITURBE SEBASTIAN, 8.- JOSE LUIS, 9.- ANTONIO MONTES DE OCA,
10.- MARTINEZ AMADOR, 11.- MARTINEZ FRANCISCO, 12.- RIVERA BULNARD, 13.- RIVERA
IGNACIO, 14.- SANCHEZ BALDOMERO, 15.- CANDELARIO GARCIA, 16.- HENDEZA TOMAS, ---
17.- HERRERA IVANDO, 18.- BASTIDA SILVESTRE, 19.- ROBERTO ZEPEDA, 20.- -----
FAUSTIN, ALVAREZ PENEZ, 21.- DAVID CONTRERAS, 22.- ELIDIO NIETO ALVAREZ, 23.- --
FRANCISCA ZEPEDA, 24.- FAUSTINO RIVERA Y., 25.- AGAPIJO GOMEZ CONTRERAS, 26.- --
ISABEL DOMAZALEZ R., 27.- ADOLFO CASTRO ESTRADA, 28.- PEDRO RIVERA NIETO, 29.- --
LEONARDO BASTIDA R., 30.- JOSE RIVERA CARPAJAL, 31.- MARDONADO VELAZQUEZ GONZALO
Y 32.- DOMAZALEZ CONTRERAS ACIANO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS -
AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- ESTRADA MARIA, 2.- CONTRERAS SARAEL, 3.- ---
CONTRERAS GUADALUPE, 4.- CONTRERAS AGUSTIN, 5.- FUENTES CARLOS, 6.- RODRIGUEZ --
HERCIB, 7.- HERNANDEZ PAULA, 8.- ITURBE MARIA, 9.- SANCHEZ CARMEN, 10.- ITURBE -

JUAN, 11.- MONTES DE OCA MA. DE JESUS, 12.- MONTES DE OCA PEIRA, 13.- MONTES DE OCA CATALINA, 14.- MARTINEZ TRINIDAD, 15.- SANCHEZ PAULA, 16.- MARTINEZ ATILANO, 17.- RIVERA CIRILO, 18.- NIETO JOVITA, 19.- RIVERA PEDRO, 20.- GONZALEZ GUADALUPE, 21.- ESTOLJA ALVAREZ, 22.- BASTIDA MELOJUADES, 23.- FINEDA NICOLASA, 24.- BASTIDA CONSTANTINA, 25.- ISSAC ZEPEDA BASTIDA, 26.- MARIA BASTIDA, 27.- MAGDALENO ZEPEDA, 28.- ARTURO ALVAREZ BARRIENTOS, 29.- MARIA ESPERANZA BARRIENTOS, 30.- EDGAN ALVAREZ BARRIENTOS, 31.- MANUEL NIETO LOPEZ, 32.- GLORIA LOPEZ PEREZ, 33.- BONIFACIO NIETO LOPEZ, 34.- OFELIO RIVERA ZEPEDA, 35.- SANTOS RIVERA ZEPEDA, 36.- CIPRIANO MALDONADO, 37.- DOMECIANO GOMEZ MALDONADO, 38.- PEDRO GOMEZ MALDONADO, 39.- MARIA MENDOZA, 40.- JOSE CASTRO MENDOZA, 41.- NICOLAS RIVERA AGUILAR, 42.- HERMINIA AGUILAR Y 43.- J. INES BASTIDA ZEPEDA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00118510, 2.- 00118532, 3.- 00118551, 4.- 00118559, 5.- 00118587, 6.- 00118599, 7.- 00118571, 8.- 00118574, 9.- 00118577, 10.- 00118601, 11.- 00118605, 12.- 00118602, 13.- 00118605, 14.- 00118614, 15.- 00118644, 16.- 00118652, 17.- 00118634, 18.- 00294041, 19.- 01797329, 20.- 01797331, 21.- 01797338, 22.- 01797361, 23.- 01797365, 24.- 01797366, 25.- 01797377, 26.- 01797382, 27.- 01797388, 28.- 01797397, 29.- 01797398, 30.- 02739022, 31.- 09000007 Y 32.- 09000004.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIMAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ESTANCO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- J. CARMEN YSTRADA BERNAL, 2.- J. MANUEL CONTRERAS OVANDO, 3.- JUVENCIO FUENTES RODRIGUEZ, 4.- ANTONIO BASTIDA PICHARDO, 5.- CATALINA RIVERA MERCADO, 6.- ANADA ITURBE SANCHEZ, 7.- GAUDENCIO BLANCA ITURBE, 8.- ALBERTO AGAJUO ESTRADA, 9.- SERGIO RODRIGUEZ MOLINA, 10.- EPIFANIO ARRIAGA MALDONADO, 11.- J. TRINIDAD MARTINEZ RICO, 12.- OFELIO RIVERA NIETO, 13.- ALFREDO RIVERA BASTIDA, 14.- ALBERTO BASTIDA BASTIDA, 15.- J. INES ZEPEDA BASTIDA, 16.- MARTA DE JESUS MENDOZA ARAUJ, 17.- MARIO OVANDO RODRIGUEZ, 18.- ROSENDO ESTRADA BERNAL, 19.- VICTOR ZEPEDA ARRIAGA, 20.- RICARDO ALVAREZ GONZALEZ, 21.- GABRIELA CONTRERAS NIETO, 22.- FORTINO GONZALEZ SANCHEZ, 23.- MARCIAL RIVERA ZEPEDA, 24.- BERNARDINO RIVERA RIVERA, 25.- GABRIEL GOMEZ MALDONADO, 26.- AGUSTIN BASTIDA GONZALEZ, 27.- ROMAN ARAUJO ESTRADA, 28.- LORENZO RIVERA AGUILAR, 29.- JESUS BASTIDA RIVERA, 30.- ANGELA GARDUÑO VDA. DE RIVERA, 31.- TERESITA ZEPEDA BASTIDA Y 32.- HERCULANO GOMEZ MARTINEZ. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ESTANCO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TIENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTISE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
 C. LIC. ALEJANDRO MONROY B.
 EL SECRETARIO
 LIC. VICTOR W. GARCIA SAMUDIO
 EL VDC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.
 LIC. CARLOS SUTIERREZ CRUZ
 EL VDC. RYTE. DEL GOB. FED.
 LIC. JOAN MANUEL MARTINEZ ANG
 EL VDC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.
 C. FLORENCIO MARTINEZ MONTE S DE OCA

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 09019 DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE MAYO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE MAYO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 29 DE AGOSTO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION 7 DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEYANTADO ACTA DE DESAYACIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LA DE LOS CC. NEMECIO RUIZ Y REYNALDO FRAGOSO, NO ASI LA DE LOS DEMAS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONDUCIR Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPITAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE DEBERAN ANTEREDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION 7 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE CUADRON

Y I S I O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 379/974 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE MAYO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y LAS PRESENTADAS POR NENECHU NUIZ Y REYNALDO RENEZ TITULARES DE LOS CERTIFICADOS NUMEROS 1629078 Y 2510047 A QUIENES SE LES SIGUEN CONFIRMANDO SUS DERECHOS POR HABER DEMOSTRADO QUE NO INCLUYERON EN NINGUN CAUSAL DE PRIVACION QUE SANCIONA EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE MAYO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 77, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JIMENEZ BARTOLO, 2.- MONTOYA JULIAN, 3.- ALBERTO RIOS S., 4.- JOSE VEGA R., 5.- ELEUTERIO VEGA V., Y 6.- JUAN PABLO DE ROMERO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- JIMENEZ FELIPA MALDONADO DE, 2.- JIMENEZ MALDONADO NOE, 3.- PAZ FRANCISCA, 4.- MONTOYA TOMAS Y 5.- FLORES GUADALUPE, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 0023528, 2.- 90236256, 3.- 01629069, 4.- 01629074, 5.- 01629084 Y 6.- 02510091.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- CRISTOPAL JIMENEZ MALDONADO, 2.- SANTIAGO MONTOYA PAZ, 3.- MIGUEL RIOS SOLIS, 4.- LUIS VEGA VACA, 5.- FLEUTERIO VEGA FIGUEROA Y 6.- ANTONIO PAREDES ROMERO, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL GONZALEZ ANG.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR O. GARCIA ZAMUDIO

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 0304 DE FECHA 6 DE MAYO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JALMOLINGA, MUNICIPIO DE JALMOLINGA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXAND AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 25 DE ABRIL DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSICION DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE JULIO DE 1988 ACORDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PROBUACION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CTDU ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE AGOSTO DE 1988 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISION PERSONA DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICADO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE LOS ESTILOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUDICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE OFICINA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 10 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATO; QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 17 FRACCIONES I Y II Y 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA JUSTICIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A LO QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON

Y SE TIO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 189/794 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JALMOLINGA, MUNICIPIO DE JALMOLINGA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1988. EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 25 DE ABRIL DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, NO. 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JALMOLONGA, MUNICIPIO DE NALMALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- SALVADOR ARCE, 2.- OCTAVIANO CASTAREDA, 3.- PIEDAD TAPIA RIVERA Y 4.- SABINO ARTEAGA AVILA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORIOS A LOS CC.: 1.- MARGARITA ARCE, 2.- LUZ ARIAS, 3.- JOSE CASTAREDA Y 4.- EUSTOLIA GUADARRAMA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS MENCIONADOS, NUMEROS: 1.- 80534943, 2.- 0034910, 3.- 0210503 Y 4.- 0210508.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JALMOLONGA, MUNICIPIO DE NALMALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- RITO AVILA ARCE, 2.- SILVINA RODRIGUEZ RAMIREZ, 3.- PEDRO AVILA CASTRO Y 4.- CRUZ PEREZ JUARDO, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICARSE EN ESTE RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JALMOLONGA, MUNICIPIO DE NALMALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 2 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL VOC. RPTC. DEL SUB. FED.

EL SECRETARIO
LIC. VICTOR O. GARCIA ZAMUDIO.

LIC. JUAN MANUEL HERNANDEZ ANG.

EL VOC. RPTC. DEL CID. DEL FED.

EL VOC. RPTC. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS BUTLER CRUZ.

D. FLORENCIO MARTINEZ MARTINEZ DE OCA.

Y F I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 6722974 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO NICOLAS AMEALCO, SAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04837 DE FECHA 6 DE JULIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO NICOLAS AMEALCO, SAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE JUNIO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS

CELEBRADA EL 13 DE JUNIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INICIAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE JULIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARENCIARAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL ESTADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 24 DE AGOSTO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE PUSO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 8 DE AGOSTO DE 1988, SIGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DECIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ORRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1988. EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS

UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 13 DE JUNIO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, BO, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO NICOLAS AREALCO, SAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JOSE SIMON, 2.- ALBERTO CONTRERAS Y 3.- FRANCISCO HERNANDEZ URRUTIA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MARTA INCENTE MONDRAGON, 2.- JOSE JUAN, 3.- JOSE GUADALUPE Y 4.- CONCEPCION GARCIA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00340000, 2.- 00345096 Y 3.- 01963119.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIR LAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO NICOLAS AREALCO, SAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- JUAN CARBAJAL MONDRAGON, 2.- PANUNCIO CONTRERAS ZEPEDA Y 3.- FIDENCIO HERNANDEZ GARCIA, CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO NICOLAS AREALCO, SAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y NOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. GUILLERMO MENDOZA

EL SECRETARIO LIC. JUAN CARBAJAL MONDRAGON
EL VOC. ROTE. DEL GOB. FED. LIC. JUAN PANUNCIO CONTRERAS
EL VOC. ROTE. DEL GOB. DEL EDO. EL VOC. ROTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. CARLOS SUTTORREZ CRUZ, D. FLORENCIO HERNANDEZ URRUTIA

Y I S I O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 125/973 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL TOTOCUILTAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04931 DE FECHA 2 DE JULIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL TOTOCUILTAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE MAYO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 16 DE MAYO DE 1988, DE LA CUAL SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE MAYO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUMICION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE AGOSTO DE 1988 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONA DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONA NERTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINAO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEBIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 2 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CONHREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 16 DE MAYO DE 1988, EL ACTA DE DESARROLLO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 16 DE MAYO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, BO, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA

MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE MATEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- HERNANDEZ MARTIANO, 2.- OMIEGA ERTEGA VIDAL, 3.- SALDANA ASCENCIA, 4.- J. DOLORES NEJIA CEJUDO, 5.- GARCIA MARGARITO, 6.- MONBERTO ANGELES, 7.- PASTOR MARQUEZ FARRILLO Y 8.- BERNAL J. ISABEL. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- URSIHA JUANA, 2.- VILLAVICENCIO TENDORA, 3.- ORTEGA VILLAVICENCIO JUAN, 4.- ORTEGA MANUEL Y 5.- ORTEGA FRANCISCO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- 01021792, 2.- 01021853, 3.- 01628797, 4.- 01628815, 5.- 01628529, 6.- 02255629, 7.- 02255662 Y 8.- 03034508.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR YA LAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS INTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE MATEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- HERNANDEZ VALENTIN, 2.- PEDRO AGUILAR PEREZ, 3.- CONCEPCION CONTRERAS SALDANA, 4.- OLIVA CONTRERAS YDA. DE M., 5.- EMILIA BALDERAS YDA. DE G., 6.- MARGARITA PEREZ M. YDA. DE A., 7.- ROBERTO NEJIA MOLINA Y 8.- VICTORIA DE HONOR RAMIREZ. CONSECUENTEMENTE, SE EXPIDIRAN SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE MATEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ADJUDICACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA MEXICO, A LOS 26 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO LIC. VICTOR J. GARCIA ZAMUDIO

EL VOC. RTE. DEL GOB. FED. LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG

EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ DE CRUZ

FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA

VI S I T O.- PARA RESOLVER EL PRESENTE PUNTO 11/976-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZUMPANGO, MUNICIPIO ZUMPANGO, DEL ESTADO DE MEXICO, Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 5979 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1988 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZUMPANGO MUNICIPIO DE ZUMPANGO, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXOADO AL MISMO LA SEGUNDA CONDUCTA DE FECHA 22 DE JULIO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 3 DE AGOSTO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE HIZO EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS INTERRUMPIDOS Y QUE SE INICIA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERA PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESSION FUNDADA DE QUE SE HA INCLUIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANQUE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO PROCEDIMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 1988 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE DERECHO PERSONAL DE ESTA DEFENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIO EJIDAL CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOBE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCONTRAN AUSENTES QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE PROCEDIENDO HACERLO MEDIANTE DEJUA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN LA ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIAL EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE ORDENA DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONCEDER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12-FRACCIONES I Y II Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONGRUAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85, FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS PROBATORIAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS ALEGATOS Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE MAYO DE 1988, SOLICITA LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS, POR ENCONTRARSE EN POSESION QUIETA, PACIFICA Y PUBLICA DE SUS UNIDADES DE DOTACION Y LA EXPEDICION DE SUS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, RECONOCIDOS MEDIANTE RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1924, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE ABRIL DE 1924, A LOS SIGUIENTES CAMPESINOS: ENRIQUE MAYORGA GOMEZ, CRESCENCIO CAXACA RODRIGUEZ, JUANA DAXACA VDA. DE LUNA, ALFONSO CHIGCO CHAVEZ Y AGUSTIN QUINTERO, RAZON POR LA CUAL ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE RATIFICARLE SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS CAMPESINOS ARRIBA INDICADOS, CONSECUENTEMENTE EXPIDIRAN SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE SE TRATA, CON RELACION A LOS CASOS DE LOS C.C. AURELIO GUERRERO, VICENTE VARGAS, DANIEL GARCIA, FEMIN TALPAN, JOSE CHORNO Y ROBERTO ORTIZ NAVARRETE, CON NUMERO DE CENSO BASICO 35, 58, 67 68, SIN NUMERO, 22 RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE INVESTIGACION GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 24 DE MAYO DE 1988, CON MOTIVO DE LA DEFURACION GENERAL, LOS PRESENTES CASOS FUERON EXCLUIDOS DE LA RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y HASTA LA FECHA NO SE HA REALIZADO LA CITADA INVESTIGACION, RAZON POR LO CUAL SE ESTARA A LO ORDENADO EN LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, CON RELACION A LOS CASOS DE LOS C.C. JOSE LUIS ANGELES RODRIGUEZ Y UBALDO LUNA DAXACA, LA ASAMBLEA SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA EXPEDICION DE SUS RESPECTIVOS CERTIFICADOS, TODA VEZ QUE FUERON PROPUUESTOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 24 DE MAYO DE 1988, CON MOTIVO DE LA DEFURACION GENERAL, REVISANDO LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN EN AUTOS ANTE ESTA DEFENDENCIA SE ENCONTRO QUE LOS PRESENTES CASOS FUERON REVUELTOS AL C. DELEGADO AGRARIO PARA QUE ORDENARA UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA SOBRE LOS MISMOS, RAZON POR LA CUAL ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA QUE NO ES PROCEDENTE TRATAR LOS PRESENTES CASOS EN VIRTUD DE QUE NO FUERON BENEFICIADOS POR NINGUNA RESOLUCION.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS INTERRUMPIDOS HABIENDOSE PROPUUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 3 DE AGOSTO DE 1988, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 271 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PIDIENDO RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPIDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ZUMPANGO", MUNICIPIO DE ZUMPANGO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.C. 1.- FELIX GUADALUPE VARGAS ALANIS Y 2.- ALEJANDRE ALANIS OLIVEROS. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 3036767 Y 3036768.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ZUMPANGO", MUNICIPIO DE ZUMPANGO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS U.C. 1.- J. FELIX OCTAVIO VILLALCEROS PINEDA Y 2.- CRESCENCIO QUINTERO ZAMORANO. CONSEQUENTEMENTE, EXPLIANSELES SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ZUMPANGO", MUNICIPIO DE ZUMPANGO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTABLECIMIENTO FEDERATIVO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 423 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIFUSION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 18 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MURRAY G.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

LIC. JUAN MANUEL ENRIQUE ANG.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO. EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS BUTIENZA S. L.

LIC. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 24/74-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEJALPA, MUNICIPIO DE ZINACANTEREC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 4541 DE FECHA 8 DE JULIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INSCRIPCION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL FRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEJALPA, MUNICIPIO DE ZINACANTEREC, DEL ESTADO DE MEXICO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INSCRIPCION DEL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN JUNTA DE LOS EJIDATARIOS Y JUCCESORES, QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 10. DE AGOSTO DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUNTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFIARLES PERSONALMENTE PROCEDIENDO HA HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE PUSO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 18 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUT.S.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA LA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO AGRARIO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO CON EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DE PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONIENE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES QUE SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE VALORARON LAS PRUEBAS OPRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR A LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS HABIENDOSE PROUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 16 DE JUNIO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE HA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPONER SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEJALPA, MUNICIPIO DE ZINACANTERPÉ, ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- MALAQUIAS GONZALEZ, 2.- J. DOLORES IGLESIAS, 3.- FAUSTO IGLESIAS, 4.- VIGNONIA NEJIA, Y PETRA MONTES DE OCA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE LOS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES A LOS CC. 1.- ADRIAN IGLESIAS, 2.- ALBERTO MARIA, 3.- PLACIDO IGLESIAS, 4.- RAYMUNDO IGLESIAS, 5.- FRANCISCO IGLESIAS Y M. JOSEFA IGLESIAS, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EMITIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 74509, 2.- 74516, 3.- 74517, 4.- 74519 Y 5.- 74525.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REPRESENTA POR UNIDADES CULTIVADAS POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEJALPA, MUNICIPIO DE ZINACANTERPÉ, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- AGUSTIN IGLESIAS CORRAL, 2.- MARIA ALBERTO CASIANO, 3.- BARTOLA VEGA IGLESIAS, 4.- ESTEBAN DE LA LUZ VILLALVA Y 5.- GERARDO IGLESIAS CRUZ, CONSECUTIVAMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION PRIVATIVA DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEJALPA, MUNICIPIO DE ZINACANTERPÉ, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD POR LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENCENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 13 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO

EL VOC. RPT. DEL GOB DEL EDO.

LIC. CARLOS MONTES DE CRUZ

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REPRESENTA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.-DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA DELIBERACION FORMULADA Y CON FECHA DE SEPTIEMBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 436 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.-PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIBALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA, AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVEGUEZ ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.-EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDESE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIBALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.-QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONAL Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.-QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE JULIO

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 299/74 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MOSTEJE, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.-POR OFICIO 05517 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DENOMINADO MOSTEJE, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE JULIO DE 1988, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 26 DE JULIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y

DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FED.

LIC. VICTOR B. GARCIA ZAMUDIO

LIC. JUAN MANUEL BERTIZ VAS.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GONZALEZ CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

CONSIDERANDO CUARTO.-QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 26 DE JULIO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.-SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MOSTEJE, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ISAAC DE LA CRUZ; 2.- NABOR GARCIA; 3.- VICENTE HERNANDEZ; 4.- GREGORIO SANCHEZ GARCIA; 5.- EDUARDO SANCHEZ DELGADO; 6.- MARIA LEONIANA SANCHEZ; 7.- BENITA VICTORIA SANCHEZ; 8.- ROSENDO GARCIA GONZALEZ; 9.- BIONICIO DE LA CRUZ LOPEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- LOPEZ ISABEL; 2.- DE LA CRUZ BIONICIO; 3.- DE LA CRUZ EULALIA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 566392, 566409; 1654590, 1654603, 1654604, 1654606, 1654611; 1654612, 1654620.

SEGUNDO.-SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MOSTEJE, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- BORGINO DE LA CRUZ LOPEZ; 2.- JULIO SANCHEZ SANCHEZ; 3.- MARGARITA DE LA CRUZ SANCHEZ; 4.- ISIDRO SANCHEZ DE LA CRUZ; 5.- FRANCISCO SANCHEZ URIBE; 6.- JULIO DE LA CRUZ SANCHEZ; 7.- CRUZ VALDEZ VICTORIA; 8.- ANTONIA SANCHEZ GARCIA; 9.- MOSETO DE LA CRUZ OLIVERA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.-PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MOSTEJE, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 21 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 27/975-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "JUCHITEPEC", MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04234 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "JUCHITEPEC", MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE MAYO DE 1988 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 19 DE MAYO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 427 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 11 DE AGOSTO DE 1988 AORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS OR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTERESADOS DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO PARA EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1988 PARA SU CUMPLIMIENTO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONALMENTE A ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD

ANTE LA FALTA DE LOS EJIDATARIOS EN PLENO CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ANUICIARIOS QUE SE ENCUENTRAN ASUNTOS Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A RECIBIRLOS MEDIANTE CUOTA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 25 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

EJIDATARIOS Y SUCESOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.-DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANDE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.-PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.-EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELUGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.-QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADA EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONAL Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJECITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.-QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 1988, EL

ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.-QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 3 DE AGOSTO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.-SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- VICTORIA MARIA DOLGRES; 2.- CATARINA MARIA; 3.- VICTORIA CASIMIRO; 4.- DOMINGUEZ FRANCISCA; 5.- ISIDRO VICTORIA MAURA; 6.- ALVA FLORENTINO; 7.- PETRONILO IGNACIO; 8.- SEGUNDO J. CARMEN; 9.- PETRONILO EULOGIO; 10.- FLORES IGNACIO; 11.- VICTORIA EDMUNDO; 12.- FUENTES AGUSTIN; 13.- JOVITA MARIA; 14.- ANGELES AURELIA; 15.- PEREZ FELIPE; 16.- GERMAN MARGARITO; 17.- GALINDO JOSE; 18.- PETRONILO JUAN; 19.- DE LA CRUZ JUANA; 20.- CLEMENTE JOSE; 21.- VALERIA NO MERCED; 22.- PERFECTO JULIO; 23.- FLORES PEDRO; 24.- GARCIA PORFIRIO; 25.- ESCOBAR JOSE; 26.- SANCHEZ JUAN; 27.- ALVA CALIXTO; 28.- HOMERO PEDRO; 29.- MELESIO LUIS; 30.- PEREZ EUSTACIO; 31.- NAVARRETE ONESIMO; 32.- PEREZ IGNACIO; 33.- DE LA CRUZ PORFIRIO; 34.- DOMINQUEZ FILIBERTO; 35.- PEREZ GRACIELA; 36.- GARCIA NEMECIO; 37.- DE LA CRUZ VICENTE; 38.- ALCANTARA FRANCISCA; 39.- APOLONIO PETRA; 40.- OLVERA SANTIAGO; 41.- DE LA CRUZ FLORENCIO; 42.- ARANA CATALINO; 43.- BARTOLA MARIA; 44.- RAMIREZ PAULA; 45.- VICTORIA MARIA TEODOSIA; 46.- EPIGEMIO JUAN; 47.- NEMESIO JUAN; 48.- GARCIA FERNANDO; 49.- REYES AURELIA; 50.- FUENTES AGUSTIN; 51.- ASCENCION CORNELIO; 52.- DE LA CRUZ SEBASTIAN; 53.- LEONARDO FERNANDA; 54.- DOMINGUEZ MAURO; 55.- VICTORIA JULIA; 56.- VICTORIA ANGEL; 57.- DOMINGUEZ CARNUTO; 58.- VICTORIA ANDREA; 59.- MARTINEZ MAURO; 60.- MARTINEZ SEVERIN; 61.- DOMINGUEZ MAURO; 62.- VALERIANO MERCED; 63.- DE LACRUZ MAGDALENA; 64.- SABINA MARIA; 65.- CORNELIO JORGE; 66.- GERMAN PAULA SILVESTRE; 67.- CLEMENTE CUENCA EUGENIO; 68.- GONZALEZ JULIAN; 69.- SANCHEZ FIDEL; 70.- SAN ROMAN SIMON; 71.- DE LA CRUZ JOSE; 72.- REYES JESUS; 73.- DE ROSAS ROBERTO; 74.- RAMIREZ INOCENTE; 75.- FRANCISCO TOMAS; 76.- DOMINGUEZ ISABEL; 77.- GENARO REYES HERNANDEZ; 78.- AVILA REYES JACOBO; 79.- LEONIDES MARTIN RAMIREZ; 80.- RAMON ISIDRO DE LA CRUZ; 81.- TOMASA DE LA CRUZ RODRIGUEZ; 82.- AGUSTIN VICTORIA PETRONILO; 83.- MODESTO GONZALEZ OCAÑA; 84.- PEDRO RAMIREZ VICTORIA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- DOMINGUEZ JUSTINO; 2.- DOMINGUEZ PLACIDO; 3.- EMILIA MARIA; 4.- VICTORIA HERMELINDA; 5.- ALVA JUANA; 6.- ALVA ALBERTO; 7.- DE LA CRUZ CALIXTA; 8.- PETRONILO JOSE; 9.- PETRONILO MARCIANA; 10.- SEBASTIAN LORENZA; 11.- SEGUNDO MARIA; 12.- SEGUNDO CIRILO; 13.- ENCARNACION MARIA; 14.- PETRONILO EULOGIO; 15.- PETRONILO BRIGILDO; 16.- GARCIA BENITA; 17.- FLORES EUSTAGUIA; 18.- FLORES AURELIO; 19.- FLORES LUCIANA; 20.- ALVA CRECENCIA; 21.- FUENTES FELIX; 22.- ESCOBAR AMADOR; 23.- CEJUDO FRANCISCA; 24.- PEREZ VALENTIN; 25.- GARCIA PAULA; 26.- GERMAN JUAN; 27.- GERMAN MARIA; 28.- LUISA MARIA; 29.- GALINDO MANUELA; 30.- CRISTINA MARIA; 31.- PETRONILO VICTORIA; 32.- ESTEBAN MARIA DE LA CRUZ LUISA; 33.- GUADALUPE MARIA; 34.- CLEMENTE MARIA; 35.- CLEMENTE BARTOLO; 36.- BECERRIL INES; 37.- VALERIANO JUANA; 38.- VALERIANO CLISERO; 39.- NAVARRETE MARIA; 40.- SANCHEZ PAULA; 41.- FLORES JULIA; 42.- PEREZ TRINIDAD; 43.- GARCIA TOMAS; 44.- GARCIA CONCEPCION; 45.- FLORES MARGARITA; 46.- ESCOBAR DELFINA; 47.- ESCOBAR CARMEN; 48.- JACINTA MARIA; 49.- SANCHEZ FILIBERTO; 50.- SANCHEZ CRECENCIA; 51.- VICENTA MARIA; 52.- ALVA CREGORIA; 53.- VIRGINIA MARIA; 54.- JUANA MARIA; 55.- MELESIO CORNELIO; 56.- MELESIO VIRGINIA; 57.- BALDERAS OTILIA; 58.- PEREZ

MARIA; 59.- DE LA CRUZ MARIA; 60.- NAVARRETE EUSEBIO; 61.- NAVARRETE JUSTINO; 62.- NAVARRETE CONCEPCION; 63.- PEREZ LORETO; 64.- PEREZ CRUZ; 65.- IGNACIO MARIA; 66.- DE LA CRUZ LUZ; 67.- NAVARRETE LEON; 68.- NAVARRETE DEL ROSARIO; 69.- RAMIREZ FACUNDA; 70.- GARCIA FELICITAS; 71.- GARCIA BERTHA; 72.- NICOLAS MARIA; 73.- DE LA CRUZ FRANCISCO; 74.- DE LA CRUZ GUADALUPE; 75.- MELQUIADES JOSE; 76.- VICTORIA ESTEBAN; 77.- CONCEPCION JOSE; 78.- RAMIREZ CRUZ; 79.- RAMIREZ FRANCISCA; 80.- APOLONIO FELIPA; 81.- SALOME MARIA; 82.- EPIGMENTIO PABLO; 83.- ALVA CRECENCIA; 84.- FUENTES FELIX; 85.- MODESTA MARIA; 86.- ASCENCION VICENTA; 87.- ASCENCION BRIGIDO; 88.- VICENTA MARIA; 89.- DE LA CRUZ PEDRO; 90.- DOMINGUEZ SARA; 91.- DOMINGUEZ AGUSTIN; 92.- DOMINGUEZ SILVANO; 93.- PETRA MARIA; 94.- VICTORIA DANIELA; 95.- VICTORIA ABELINO; 96.- CASIMIRA MARIA; 97.- DOMINGUEZ MOISES; 98.- DOMINGUEZ JOSEFINA; 99.- DOMINGUEZ PAULA; 100.- DOMINGUEZ CANUTA; 101.- PEREZ GARCIA AURELIA; EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS; NUMEROS: 442764; 442766; 442767; 442769; 442770; 442771; 442772; 442773; 442776; 442779; 442781; 442782; 442784; 442785; 442786; 442792; 442793; 442796; 442799; 442808; 442804; 442805; 442807; 442808; 442810; 442811; 442814; 442818; 442819; 442820; 442826; 442829; 442830; 442832; 442835; 442840; 442844; 442845; 442846; 442847; 442848; 442849; 442851; 442852; 442853; 442854; 442855; 442856; 442857; 442861; 442862; 442863; 442864; 442865; 442866; 442868; 442875; 442877; 442878; 1253237; 1253238; 1253244; 1253249; 1253251; 1253253; 1253261; 1253265; 1253269; 1253271; 1253275; 1253281; 1253285; 1253288; 1243291; 1253292; 1253293; 1253296; 1607284; 1607288; 3355093; 3355099; 3355112; 3355116; 3355119; 3355120.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. BONIFACIO VICTORIA; 2.- LUIS AGUILAR DOMINGUEZ; 3.- J. CONCEPCION VICTORIA; 4.- CECILIA FLORES SANCHEZ; 5.- ENRIQUE ORDOÑEZ SANCHEZ; 6.- FILEMON ALVA VICTORIA; 7.- ADRIAN DOMINGUEZ SOLANO; 8.- JULIAN GARCIA HERNANDEZ; 9.- ISABEL MORENO DE LA CRUZ; 10.- PEDRO PEREZ; 11.- JESUS VICTORIA FLORES; 12.- NARCISO GERMAN DE LA CRUZ SEGUNDO; 13.- MARCELO GARCIA HERNANDEZ; 14.- EZEQUIEL DOMINGUEZ SAN ROMAN; 15.- GRACIANO PEREZ; 16.- ERASMO VICTORIA GERMAN; 17.- LAZARO GALINDO; 18.- EUSEBIO PETRONILO LEON; 19.- ROSENDO DE LA CRUZ ANGELES; 20.- CASIMIRO REYNOSA; 21.- JUAN VALERIANO; 22.- ARTURO GARCIA ESTRADA; 23.- GENARO FLORES SANCHEZ; 24.- JOSE GARCIA PEREZ; 25.- TOMAS SANCHEZ DELGADO; 26.- CAMILO SANCHEZ GALICIA; 27.- FILEMON ALVA CALIXTO; 28.- SILVESTRE GERMAN OLVERA; 29.- JUSTINO PEREZ BALDERAS; 30.- ISAIAH PEREZ BALDERAS; 31.- JUAN LEONARDO MORENO; 32.- NARCISO GERMAN DE LA CRUZ; 33.- JUSTINA DE LA CRUZ; 34.- BALBINA SAN ROMAN CLEMENTE; 35.- VALENTIN DOMINGUEZ SAN ROMAN; 36.- NARCISO GERMAN ISABEL; 37.- JUANA DE LA CRUZ ALVA; 38.- JUAN VENTURA DE LA CRUZ; 39.- JAVIER GARCIA ESTRADA; 40.- JOSE LUIS DOMINGUEZ SOLANO; 41.- MARIA CIRILA DE LA CRUZ; 42.- RAYMUNDO JESUS FLORES; 43.- ROGELIO RAMIREZ GONZALEZ; 44.- ANDRES RAMIREZ; 45.- APOLONIO IGNACIO; 46.- FELIX EPIGMENTIO FLORES; 47.- FLORES AURELIA; 48.- ANSELMO GALICIA; 49.- JOSE ALVAREZ; 50.- EPREN LAURENT ALVAREZ; 51.- BONIFACIO APOLONIO EPIGMENTIO; 52.- ANDRES DE LA CRUZ SEGUNDO; 53.- GREGORIO REYES ISABEL; 54.- LUIS LEONARDO VICTORIA; 55.- PEDRO DOMINGUEZ CAYETANO; 56.- FELIPE VICTORIA GERMAN; 57.- PEDRO DOMINGUEZ SAN ROMAN; 58.- DEMETRIA DOMINGUEZ VICTORIA; 59.- FILEMON REYES AVILA; 60.- ROBEL MELECIO DE LA CRUZ; 61.- SOCORRO SANCHEZ AREATE; 62.- ENEIDA MORENO APOLONIO; 63.- RAFAELA DE LA CRUZ; 64.- FELIPE SEGUNDO LEON; 65.- FERMIN CORNELIO SAN ROMAN; 66.- GABINO GERMAN MARTIMIANO; 67.- SANTIAGO FLORES GUILLERMO; 68.- AVELINO VICTORIA GARCIA; 69.- MERCEDES SANCHEZ GABRIEL; 70.- PASCUALA MADDALENA; 71.- LEONIDES MARTINEZ; 72.- JESUS REYES RAMIREZ; 73.- NORBERTO ESPINOZA CASTILLO; 74.- MIGUEL RAMIREZ SANCHEZ; 75.- RAFAELA GARCIA SANCHEZ; 76.- HELEODORO VALERIANO R.; 77.- ROSA REYES CAYETANO; 78.- LORENZO AVILA PEREZ; 79.- SUTILQUIO GARCIA ESTRADA; 80.- JUAN SANCHEZ EPIGMENTIO; 81.- VICTOR ROMERO DE LA CRUZ; 82.- LORENZA GARCIA DE VICTORIA; 83.- LUCIANO GARCIA DE LA CRUZ; 84.- TOMAS VICTORIA SANCHEZ. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DEL QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 28 DE NOVIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO
LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FED.
LIC. JUAN PABLO ORTIZ M.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO. LIC. CARLOS GONZALEZ CRUZ.
EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS. C. PLACENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 274/73-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL CARMEN, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 6359 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL CARMEN, MUNICIPIO DE TENANCINGO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; --

HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION POR ABANDONO SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I Y DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL CARMEN, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JUSTINO JARDON SOTO, 2.- SERAFIN NUÑEZ GARCIA, 3.- MARCELINE VALLEJO LOPEZ, 4.- JOAQUIN NUÑEZ RAMIREZ Y 5.- FELIX CARRILLO

VDA. DE LOPEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- JARDON LOPEZ GASINO Y 2.- JARDON LOPEZ AU ELIO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 535197, 2.- 1685078, 3.- 1685100, 4.- 16 5103 Y 5.- 2509295.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL CARMEN, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- PABLO JARDON LOPEZ, 2.- YOLANDA VAZQUEZ VDA. DE NUÑEZ, 3.- INES VALLEJO LOPEZ, 4.- JUSTINO NUÑEZ RAMIREZ Y 5.- MIGUEL CAMACHO CARRILLO. CONSECUENTEMENTE, EXIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL CARMEN, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY S.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPTC. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN D. GARCIA ZAMUDIO.

LIC. JUAN RAFAEL CASTAÑANG

EL VOC. PTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPEE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ GONZALEZ DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 737/74-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN RAFAEL CHAMAPA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4930 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN RAFAEL CHAMAPA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 19 DE MAYO DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 28 DE MAYO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER TOLERADO LA VENTA TOTAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS Y ADJUDICARLOS A LOS CAMPESINOS QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE JUNIO DE 1987, ACORDO INI-

CIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SU CESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE EL HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION V DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN ASENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICAR LES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIA QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.-EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONAL Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE AUTORA, PARA EJECITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDEN EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.-QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSORIOS, A QUE SE REPIERE EL ARTICULO 85 FRACCION V, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESSORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 28 DE MAYO DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.-QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE ESTAN PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 28 DE MAYO DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION II, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN RAFAEL CHAMAPA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER TOLERADO LA VENTA TOTAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION A LOS CC. 1.- ROA REYES; 2.- ALANIS FIDEL; 3.- ROA HERLINDO; 4.- CRUZ NICOLASA; EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS; NUMEROS: 567270; 567273; 567281; 567283.

SEGUNDO.-SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN RAFAEL CHAMAPA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- RAQUEL DIAZ NAVARRO; 2.- ANASTACIO AMANIS; 3.- ROA HERLINDA; 4.- SABINA ANASTACIO PALMA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.-PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN RAFAEL CHAMAPA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 6 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. ALEJANDRO MONROY B.
EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FED.
LIC. JUAN RAFAEL MARTINEZ ANG.
EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.
EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.
LIC. FLORENTINO MARTINEZ MARTINEZ DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO -- -- 278/74-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO DETIÑA, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4605 DE FECHA 14 DE JULIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO DETIÑA, MUNICIPIO DE ACAMBAY, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1988 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE JUNIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESSORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMI

SION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 4 DE AGOSTO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INPRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INPRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 19 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, MO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REPIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y LO RELATIVO A LOS 47 CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO LA ASAMBLEA SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR VENIRLAS CULTIVANDO DESDE HACE MAS DE 2 AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA QUIETA,

PACIFICA, PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS, ASI MISMO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD, TODAVIA QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLESCEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 23 DE JUNIO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO DETIIRA, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- PEDRO ALVAREZ MTEZ., 2.- PABLO ANASTACIO, 3.- JOSE BENIGNO, 4.- PANFILO CRESCENCIANO, 5.- EVARISTO IRINEO, 6.- ALBERTO EVARISTO, 7.- JOAQUIN FELICIANO, 8.- JOSE HIPOLITO, 9.- PEDRO HERNANDEZ, 10.- VICENTE JORGE, 11.- PRIMO LIBRADO, 12.- PEDRO MOLASCO, 13.- JOSE PAULINO, 14.- JOSE VALENTIN, 15.- EULALIO VALENTIN, 16.- ANTONIO GONZALEZ ORDOÑEZ, 17.- MARIA MARIA MODESTA, 18.- MARIA APOLONIA, 19.- MA. REFUGIO BARRIOS, 20.- NICOLAS HIPOLITO, 21.- JOSE LIBRADO ASUNCION, 22.- MARIA MACARIA RIVERA, Y 23.- MARIA CELINA JULIANA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- JULIA TEODORA, 2.- DOMINGO ALVAREZ, 3.- DONATO ALVAREZ, 4.- JOSE ANASTACIO D., 5.- MARIA MARTINA, 6.- ANASTACIO RAYMUNDO, 7.- MA. FRANCISCA BENIGNO, 8.- MA. MANUELA TRINIDAD, 9.- BENIGNO EUSEBIA, 10.- MAXIMO CRESCENCIANO, 11.- MARIA CECILIA, 12.- SIMONA BERNABE, 13.- CIRILO FELICIANO, 14.- DONATA CIRILO, 15.- FELICIANO IRINEO, 16.- JOSE TOMAS HIPOLITO, 17.- BERNARDINA ASUNCION, 18.- HIPOLITO MAURILIA E., 19.- BLAS HERNANDEZ, 20.- MARIA CENOBIA, 21.- LORENZO LIBRADO, 22.- MARIA JULIANA, 23.- LORENZO LIBRADO, 24.- MARIA PETRA, 25.- JOSE LIBRADO, 26.- PEDRO JACINTO MOLASCO, 27.- JERONIMO VALENTIN, 28.- MARIA EPIFANIA, 29.- MARIA VALENTIN Y MARIA JUANA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 155346, 2.- 155354, 3.- 155363, 4.- 155374, 5.- 155393, 6.- 155394, 7.- 155401, 8.- 155411, 9.- 155417, 10.- 155432, 11.- 155437, 12.- 155460, 13.- 155466, 14.- 155502, 15.- 155505, 16.- 2092000, 17.- 2969904, 18.- 2969914, 19.- 2969915, 20.- 2969918, 21.- 2969920, 22.- 2969939 Y 23.- 2969948.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO DETIIRA, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- JULIA TEODORA DE A., 2.- MARIA ANASTACIO MARTINEZ, 3.- PEDRO VAZQUEZ GONZALEZ, 4.- MANUEL CRESCENCIANO C., 5.- JUANA LIBRADO BERNABE, 6.- BONIFACIO EVARISTO, 7.- MARGARITO FELICIANO LOPEZ, 8.- TOMAS RODRIGUEZ ROSALES, 9.- GONZALO HERNANDEZ HERNANDEZ, 10.- FELIZA DE JESUS, 11.- ISAAC OLIVERA GUZMAN, 12.- FRANCISCA CANDELARIA VDA. DE MOLASCO, 13.- FELIZA RUIZ VDA. DE PAULINO, 14.- DANIEL VALENTIN, 15.- EMILIANO SANCHEZ JIMENEZ, 16.- MAXIMINO GONZALEZ ORDOÑEZ, 17.- JOSE ARTURO LUCIO, 18.- JERONIMO FE

LUCIANO, 19.- LEON FLORES BARRIOS, 20.- JUAN PELICIANO ORTIZ, 21.- ANDRES LIBRADO GARDUÑO, 22.- APOLIMAR RIVERA JACOBO Y 23.- JULIANA MARCELINA HIPOLITO. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO DE TIERRA, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AMOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 15 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR B. GARCIA ZAMUDIO

EL VOC. RPTB. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANO.

EL VOC. RPTB. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTB. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 294/973-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO DEL RINCON, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 5008 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO DEL RINCON, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE JULIO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE JULIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOSES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAHECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE JULIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE ASCENCION ORTEGA, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 926963, ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO A FAVOR DE PETRA REYES DE ORTEGA, POR HABER DEMOSTRADO TENER EL MEJOR DERECHO A LA POSESION Y GOCE DE LA REFERIDA PARCELA, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1988 YA QUE DEMOSTRO PRIMERAMENTE SER LA ESPOSA DEL EXTINTO TITULAR, ADEMAS DE SER LA SUCESORA PREFERENTE EN TALES DERECHOS, DEMOSTRANDOSE CON LA DOCUMENTAL PUBLICA DE LA ACTA DE DEFUNCION DE QUE EL C. ASCENCION ORTEGA FALLECIO EL 16 DE FEBRERO DEL AÑO DE 1985, ADEMAS DE QUE TAMBIEN SE DEMOSTRO DE QUE LA ANTES MENCIONADA PETRA REYES DE ORTEGA TIENE DOS FRACCIONES EN POSESION DE LA PARCELA EN CUESTION, CONJUNTAMENTE CON SU HIJO MARIO ORTEGA REYES, POR LO QUE ESTA DEPENDENCIA POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUUESTOS DETERMINA RECONOCER COMO NUEVA ADJUDICATARIA A LA MULTICITADA PETRA REYES DE ORTEGA, NO RECONOCIENDOLE DERECHO ALGUNO AL C. MARIO ORTEGA REYES, POR NO HABER DEMOSTRADO TENER EL MEJOR DERECHO A LA POSESION DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION. Y POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE EULALIO VIEYRA, CON CERTIFICADO NUMERO 927092, ES PROCEDENTE CANCELAR EL PRESENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, YA QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE DICHO NUMERO DE CERTIFICADO, NO AMPARA UNIDAD DE DOTACION ALGUNA, COMO SE DEMOSTRO CON LAS INSPECCIONES OCULARES QUE SE REALIZARON EN EL PRESENTE CASO, POR LO QUE ESTA DEPENDENCIA DETERMINA CANCELAR EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 927092 A NOMBRE DE EULALIO VIEYRA, POR NO AMPARAR UNIDAD DE DOTACION DEL PRESENTE POBLADO. Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 23 DE JULIO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO DEL RINCON, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MARTINEZ CARBAJAL JUAN, 2.- PEDRO MARTINEZ MARTINEZ 3.- ASCENCION ORTEGA, 4.- AGUSTIN SUAREZ, 5.- MARTINEZ ARCHUNDIA PIDRO, 6.- ANTONIA MARTINEZ VDA. DE M., 7.- JACOBA MARTINEZ VDA. DE VARGAL, 8.- JAIRO SUAREZ MARTINEZ Y 9.- IGNACIO MARTINEZ REYES. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- CARBAJAL INES, 2.- MARTINEZ CARBAJAL IGNACIO, 3.- MARTINEZ BERTILA 4.- SUAREZ BERTHA, 5.- SUAREZ HERMILA, 6.- SUAREZ CONCEPCION, 7.- SUAREZ CATALINA Y 8.- MARTINEZ RAFAEL. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- 926946, 2.- 966948, 3.- 926963, 4.- 927043. 5.- 927079. 6.- 1689065. 7.- 1689074. 8.- 1689086 Y 9.- 1689109, RESPECTO DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 927092 A NOMBRE DE EULALIO VIEYRA, ES PROCEDENTE CANCELAR DICHO CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, POR NO AMPARAR UNIDAD DE DOTACION ALGUNA.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO DEL RINCON, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- JUAN MARTINEZ CARBAJAL, 2.- PANUNCIO MARTINEZ MARTINEZ, 3.- PETRA REYES DE ORTEGA, 4.- RUBEN MARTINEZ MARTINEZ, 5.- AMALIO MARTINEZ VELAZQUEZ, 6.- SILVIANO MARTINEZ SUAREZ, 7.- MANUEL VARGAS MARTINEZ, 8.- CONCEPCION ORTEGA MARTINEZ Y 9.- RIGOBERTO MARTINEZ DE LA O. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO DEL RINCON MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONCORDANCIA CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, RELIASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 2 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO MONROY S.

EL VICE PRESIDENTE DEL COM. DEL EDO.
LIC. JUAN ANTONIO CASTILLO S.

EL VICE PRESIDENTE DEL COM. DEL EDO.
LIC. CARLOS MARTINEZ CRUZ.

EL VICE PRESIDENTE DEL COM. DEL EDO.
C. FLORENCIO MARTINEZ, VICEDONADO DEL OCA.